

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL DERECHO GUATEMALTECO Y EL
RESPECTO DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA EN LOS
PROCEDIMIENTOS CIVILES**

WENDY AZUCENA CATÚ ORDOÑEZ

GUATEMALA, MAYO DE 2,014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL DERECHO GUATEMALTECO Y EL
RESPECTO DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA EN LOS
PROCEDIMIENTOS CIVILES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WENDY AZUCENA CATÚ ORDOÑEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

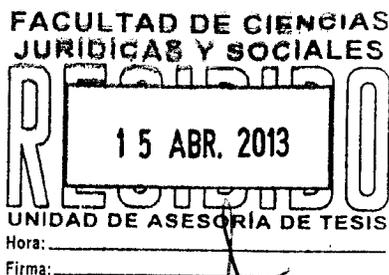
Guatemala, mayo de 2,014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCALI: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

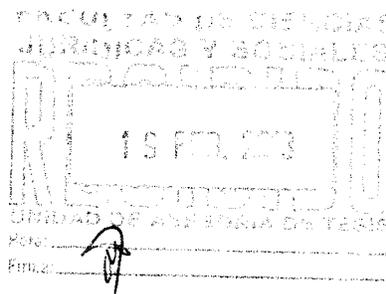
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICENCIADO
Sandro Jair Matías López
ABOGADO Y NOTARIO
Dirección: Veinte calle 8-22 zona uno
Teléfono: 5403-1288



Guatemala, enero de 2013

Licenciado
Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Estimado Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento que revisé el trabajo de tesis del Bachiller **WENDY AZUCENA CATÚ ORDOÑEZ**, intitulado: "**LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL DERECHO GUATEMALTECO Y EL RESPETO DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES**", por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a. El aporte de la presente investigación consiste en la aplicación de la normativa vigente para el control y respeto del debido proceso en relación al derecho de defensa en los procedimientos civiles ante las notificaciones electrónicas como medio de celeridad en el derecho guatemalteco civil. Durante el desarrollo del presente trabajo el bachiller enfocó el tema con propiedad utilizando un lenguaje claro y fácil de comprender, ordenado los capítulos acorde al tema y a la investigación. Es de indicar que el contenido científico es de carácter jurídico, el cual se analiza desde la perspectiva legal así como explicativa de los diferentes procesos que en esa materia se dan.
- b. La estudiante utilizó los métodos de investigación deductivo e inductivo, así como el analítico y el sintético, en la cual comprobó la hipótesis rectora al realizar diferentes análisis y observaciones apoyados por la técnica de las fichas bibliográficas las cuales resumieron la información obtenida de diferentes fuentes, cumpliendo con los requisitos técnicos y científicos de una investigación de esta naturaleza.

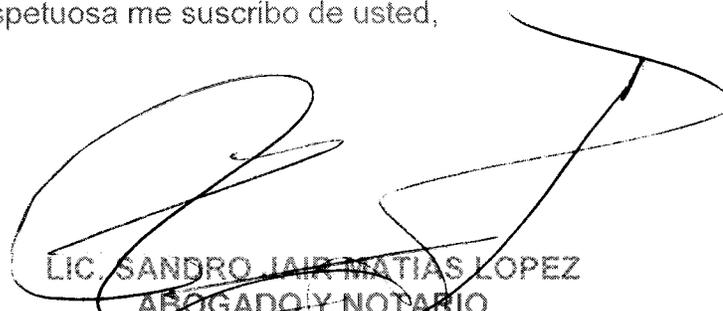
LICENCIADO
Sandro Jair Matías López
ABOGADO Y NOTARIO



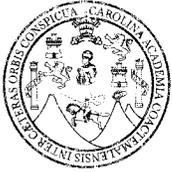
- c. Durante el desarrollo del presente trabajo, se revisó la redacción y sugerí algunas correcciones de tipo gramatical las cuales eran necesarias para una mejor comprensión y estética del tema que se desarrolla.
- d. En cuanto al contenido científico del presente trabajo de tesis, consiste en la necesidad de la notificación electrónica en el sistema jurídico civil guatemalteco y como la misma contribuirá a la celeridad procesal, estableciendo la problemática de no garantizar el respeto del debido proceso y el derecho de defensa en los procedimientos civiles, siendo necesaria una reforma legal e informática en Guatemala.
- e. Las conclusiones y recomendaciones, comprenden los aspectos más importantes del tema tratado y se desarrollaron de una manera clara y sencilla conforme a los cambios que le indique al sustentante las cuales son congruentes con la investigación.
- f. La bibliografía que se utilizó es suficiente ya que la información recabada se obtuvo de diversos libros de diferentes tratadistas, así como revistas, internet, entre otros con relación al tema y conforme a la investigación que se realizó.

Por lo anterior, considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted,



LIC. SANDRO JAIR MATÍAS LOPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO ACTIVO N.º 2608
LIC. SANDRO JAIR MATÍAS LOPEZ
ABOGADO Y NOTARIO

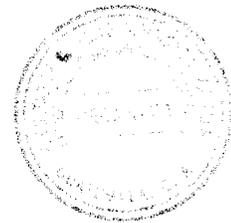


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de febrero de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante WENDY AZUCENA ORDOÑEZ, titulado LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL DERECHO GUATEMALTECO Y EL RESPETO DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Rosario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



DEDICATORIA

A DIOS PADRE: Que solo por su misericordia y amor he llegado hasta ese momento.

A DIOS HIJO: Por dejarme sentir su presencia en los momentos más difíciles.

AL ESPÍRITU SANTO: Quien ha sido mi guía, y ha guardado mis pasos en todas las etapas de esta carrera.

A GUATEMALA: Patria bendecida por Dios, a la que deseo servir hasta el último día de mi vida.

A MI MADRE: Quien ha sido mi verdadero ejemplo de lucha, porque ha sido la que me ha impulsado a ser alguien mejor. La mujer que Dios eligió para bendecir mi vida desde el momento que supo que me estaba esperando.

Mi confidente, cómplice, amiga, hermana, muchas veces mi paño de lágrimas, mi padre y madre. A la mejor mamuchis del mundo.

A MI HERMANO: Mi bodoco, que de la noche a la mañana se convirtió en un joven hambriento de aventuras. Gracias por integrar esta familia de tres.

A JUAN SAMAYOA: Amigo, tío y el ángel que Dios envió a mi vida para quererme como si fuera su hija desde antes que yo naciera. Gracias por acompañarme hasta este día.

A TODOS MIS AMIGOS: Quienes en determinado momento fueron utilizados por Dios para alentarme. Por los buenos momentos y experiencias compartidas. Nancy, Letty y en especial Valeska, gracias por esta bonita amistad.

A: La tricentaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El proceso civil, las garantías constitucionales de defensa y debido proceso.....	1
1.1. El proceso civil en Guatemala.....	1
1.2. Derecho constitucional de defensa.....	8
1.3. Antecedentes históricos del derecho de defensa.....	10
1.4. Inviolabilidad del derecho de defensa.....	12
1.5. Debido proceso.....	14
1.6. Principio de preclusión.....	17
1.7. Derecho de defensa.....	18
1.8. Importancia de la garantía constitucional del debido proceso y el principio de preclusión.....	22

CAPÍTULO II

2. El Derecho y la informática.....	25
2.1. La informática.....	25
2.2. El derecho y la informática.....	30
2.3. La informática jurídica.....	32
2.4. El derecho informático.....	36
2.5. El derecho de las tecnologías de la información y las comunicaciones....	39
2.6. Tecnología de información y comunicaciones.....	41
2.7. Almacenamiento y sistemas de información.....	43
2.8. Documentación técnica.....	44
2.9. Redes de computadoras	46

CAPÍTULO III

3. La Internet y el derecho guatemalteco.....	49
---	----

	Pág.
3.1. Origen e historia.....	49
3.2. Historia de la Internet en Guatemala.....	52
3.3. Definición.....	54
3.4. Estructura general.....	55
3.5. Servicios y aplicaciones.....	60
3.6. Características generales de la Internet.....	65
3.7. la Internet y derecho.....	66
3.8. Regulación legal de Internet.....	70

CAPÍTULO IV

4. Las notificaciones electrónicas.....	75
4.1. Implementación de las notificaciones electrónica en la administración de justicia.....	76
4.2. Seguridad en las notificaciones electrónicas.....	77
4.3. Las notificaciones electrónicas en el derecho comparado.....	82
4.4. El domicilio en las notificaciones.....	85
4.5. Discusión sobre las notificaciones judiciales informáticas.....	86
4.6. El correo electrónico y el derecho.....	87
4.7. La firma digital.....	89

CAPÍTULO V

5. De la comunicación procesal y el derecho de defensa en los procesos civiles en Guatemala.....	93
5.1. Generalidades.....	93
5.2. Notificaciones.....	94
5.3. Efectividad de los actos de comunicación y su aplicación en el proceso civil actual.....	101

	Pág.
5.4. Aplicación de los medios o formas modernas de comunicación en el derecho procesal civil guatemalteco.....	102
5.5. Celeridad procesal de las notificaciones electrónicas.....	102
5.6. Seguridad en las notificaciones electrónicas.....	105
5.7. Análisis y propuesta de la implementación legal de las notificaciones por medios electrónicos.....	107
CONCLUSIONES.....	111
RECOMENDACIONES.....	113
ANEXO ÚNICO.....	115
BIBLIOGRAFÍA.....	121

INTRODUCCIÓN

La sociedad se ha visto profundamente transformada con la aparición de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones. Las omnipresentes computadoras interconectadas en la red mundial llamada Internet son el signo más evidente del impacto que tienen hoy. Para las telecomunicaciones, el tráfico comercial y el entretenimiento, por mencionar sólo tres áreas, estas tecnologías son prácticamente indispensables. En ellas, al igual que en muchas otras, es imposible alcanzar resultados económicos aceptables y beneficiosos.

Actualmente estamos inmersos en una nueva realidad y nuevos paradigmas, los mismos que surgen por el avance vertiginoso de las nuevas tecnologías de la información. En este contexto corresponde al derecho la función de regular y contribuir a la implementación, en forma eficaz, de estas nuevas tecnologías en nuestra sociedad.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: la notificación electrónica en el sistema jurídico civil guatemalteco contribuiría a la celeridad procesal pero no garantiza el respeto del debido proceso y el derecho de defensa en los procedimientos civiles, siendo necesaria una reforma legal e informática en Guatemala.

El propósito del trabajo radica en determinar si las notificaciones electrónicas contribuirán a una economía y celeridad procesal respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

La investigación se dividió en cinco capítulos: El primer capítulo relativo al proceso civil y las garantías constitucionales de defensa y debido proceso, estableciendo aspectos como el proceso civil en Guatemala y la garantía constitucional del debido proceso y el principio de preclusión; el segundo capítulo refiere al derecho y la informática específicamente a las tendencias actuales de la informática y el derecho a nivel internacional y la tecnología de información y comunicaciones; el tercer capítulo se completa con el tema de la Internet y el derecho guatemalteco, tomando aspectos sobre la historia y la estructura general y la regulación legal de Internet; el cuarto capítulo consiste en el desarrollo de las notificaciones electrónicas y de la necesidad de la implementación de las notificaciones electrónicas en la Administración de Justicia y el quinto capítulo refiere a la comunicación procesal y el derecho de defensa en los procesos civiles en Guatemala, discutiendo sobre la efectividad de los actos de comunicación y su aplicación en el proceso civil actual y la aplicación de los medios o formas modernas de comunicación en el derecho procesal civil guatemalteco.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos del análisis por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas. Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.

CAPÍTULO I

1. El proceso civil, las garantías constitucionales de defensa y debido proceso

1.1. El proceso civil en Guatemala

El ordenamiento Procesal Civil guatemalteco distingue varias clases de procesos, enmarcados dentro de los límites legales que para el efecto se estipulan, estableciendo normas, plazos y formalismos para su iniciación hasta su fenecimiento.

Los procesos que establece el Código Procesal Civil y Mercantil son los siguientes:

- Juicio Ordinario.
- Juicio Oral.
- Juicio Sumario.
- Procesos de Ejecución.
- Procesos Especiales.

- Juicio ordinario: En esta clase de procesos se ventilarán las contiendas que no tengan señalada tramitación especial regulada en el Código Procesal Civil y Mercantil.

En este tipo de procesos se puede fijar una audiencia de conciliación de oficio o a instancia de las partes.

Si en la audiencia de conciliación las partes llegan a un acuerdo se levantará el acta correspondiente, dictándose la resolución declarando terminado el juicio.

En el juicio ordinario se emplaza al demandado por el plazo de nueve días para que conteste la demanda. Si no comparece se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, a solicitud de parte.

Dentro de los seis días de emplazado el demandado podrá hacer valer las excepciones previas que tuviera contra las pretensiones del actor, pero en cualquier estado del proceso puede interponer las excepciones de litispendencia, falta de capacidad legal, falta de personalidad, falta de personería, cosa juzgada, transacción, caducidad y prescripción. El trámite de las excepciones será por la vía incidental; tal y como lo estipula el Artículo 120 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Las excepciones perentorias se harán valer al momento de contestar la demanda (Artículo 118 Código Procesal Civil y Mercantil).

Siendo las excepciones una forma de defensa, las partes pueden interponerlas haciendo una argumentación y probando sus pretensiones.

En el juicio ordinario el plazo de prueba es de treinta días, concluido este período se señalará día y hora para la vista, tal y como lo estipula el Artículo 196 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Previo a dictar sentencia el juez fijará día y hora para la vista, en la cual las partes podrán presentar sus alegatos escritos para convencer al juez de sus pretensiones, asimismo pueden solicitar que la vista sea pública, la cual se realizará dentro de un plazo de quince días de finalizado el período de prueba. La sentencia se dictará en un plazo de quince días (Artículo 196 Código Procesal Civil y Mercantil).

Puede el juez dictar un auto para mejor fallar, el cual tendrá un plazo no mayor de quince días, tal y como lo estipula el Artículo 197 del Código Procesal Civil y Mercantil.

El auto para mejor fallar da más luz al juzgador para dictar una sentencia justa y apegada a derecho, ya que por medio de dicho auto se efectuarán las pruebas que por alguna razón no se realizaron durante el período de prueba.

- Juicio oral: Es aquel que se tramita con la presencia de las partes ante el juez competente, su substanciación se hace a viva voz, pudiendo comparecer las partes y sus abogados. En juicio oral se tramitarán:

- Los asuntos de menor cuantía;
- Los asuntos de ínfima cuantía;
- Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos;
- La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato;
- La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación a la misma;

- La declaratoria de jactancia; y,
- Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes deban seguirse en esta vía.

La demanda podrá presentarse verbalmente o por escrito. Si se le da trámite a la demanda el juez fija día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, en dicha audiencia deberán presentar sus pruebas.

Si en esta audiencia no les fuere posible rendir todas las pruebas, se señalará nueva audiencia dentro de un plazo que no exceda de quince días. Asimismo, el juez, en forma extraordinaria puede señalar una tercera audiencia, si a las partes no les fue posible adjuntar toda su prueba, esta audiencia se señalará en un plazo de diez días (Artículo 206 Código Procesal Civil y Mercantil).

Al contestar la demanda el demandado puede oponerse a las pretensiones del actor, señalando expresamente los hechos en que funda su oposición, pudiendo reconvenir al demandante en la audiencia oral señalada, si no comparece se seguirá el juicio en rebeldía (Artículo 119 Código Procesal Civil y Mercantil).

Al momento de contestar la demanda o reconvenir al actor podrán interponerse todas las excepciones que tuviere el demandado, sin embargo las nacidas con posterioridad y las de cosa juzgada, caducidad, prescripción, pago, transacción y litispendencia, se podrán interponer en cualquier momento del proceso mientras no se haya dictado

sentencia en segunda instancia. El juez resolverá en la primera audiencia las excepciones previas.

Si el demandado se allanare o confesare los hechos se dictará sentencia al tercer día. Si el demandado no asistiere a la audiencia, se fallará siempre que se hubiere recibido la prueba por parte del demandante. Si la audiencia se efectuare con la presencia de las partes se dictará sentencia dentro del quinto día a partir de la última audiencia, tal y como lo estipula el Artículo 208 del Código Procesal Civil y Mercantil. La audiencia es importante en virtud de que en esta no se interponen excepciones sino se llega a fallar sin más trámite.

- Juicio sumario: Refiriéndose al juicio sumario, dice Manuel Ossorio “En contraposición al juicio ordinario, aquel en que, por la simplicidad de las cuestiones a resolver o por la urgencia de resolverlas, se abrevian los trámites y los plazos”¹

De esto se deriva que el juicio sumario es de corta duración, de tramitación rápida para llegar, en el menor tiempo, a una conclusión, un fallo o una sentencia.

Se tramitarán en juicio sumario (Artículo 229 Código Procesal Civil y Mercantil):

- Los asuntos de arrendamiento y desocupación;
- La entrega de bienes muebles, que no sean dinero;
- La rescisión de contratos;
- La deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos;

¹ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág.405.

- Los interdictos; y,
- Los que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.

El plazo para contestar la demanda es de tres días, en cuyo plazo el demandado debe interponer las excepciones perentorias que tuviere contra la pretensión del actor. Las excepciones nacidas después de la contestación de la demanda así como las relativas a pago y compensación, se pueden proponer en cualquier instancia y serán resueltas en sentencia (Artículo 233 Código Procesal Civil y Mercantil).

Las excepciones previas serán interpuestas al segundo día de emplazado el demandado, y serán resueltas por la vía incidental.

El plazo de prueba será de quince días, la vista se verificará dentro de un plazo no mayor de diez días, contados a partir del vencimiento del período de prueba y la sentencia deberá dictarse dentro de los cinco días siguientes, según lo estipula el Artículo 234 del Código Procesal Civil y Mercantil, tal y como lo estipula el Artículo 235 del mismo cuerpo de leyes.

- Procesos de ejecución: Los procesos de ejecución son aquellos en los que se tenga que pagar una cantidad líquida y exigible, y en los procesos de ejecución especial son aquellos en que se tenga que cumplir sobre cosa cierta y determinada.

“La voz ejecución significa adecuación de lo que es a lo que debe ser: el juicio hace conocer lo que debe ser; si lo que debe ser no es conforme a lo que es, se necesita la acción para modificar lo que es en lo que debe ser; en este sentido, puesto que lógicamente la acción presupone el juicio, dicha acción aparece como algo que viene después y se resuelve en un cumplimiento. Entendida la ejecución en un sentido más amplio, entra en ella tanto la actividad referida a la obediencia al mandato como la actividad dirigida a procurar su eficiencia”².

En estos procesos se encuentran los siguientes:

- Ejecución en la Vía de Apremio;
- Juicio Ejecutivo Común;
- Ejecuciones Especiales.

- Procesos voluntarios o de jurisdicción voluntaria: En estos procesos su fin es pedir la intervención del juez por disposición de ley o por voluntad de las partes, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre las partes (Artículo 401 del Código Procesal Civil y Mercantil).

Las solicitudes se harán por escrito al juez competente, y cuando fuere necesaria la audiencia de alguna persona, se le notificará para que, dentro del tercer día la evacue.

Si a la solicitud se opusiere alguien que tenga derecho, el juez declarará el asunto contencioso, se inhibirá de seguir conociendo, para que las partes acudan a donde

² Vargas Betancourth, Jorge, **El juicio ejecutivo común en la legislación guatemalteca**, pág.24.

corresponda a deducir sus derechos. En este caso el juicio se vuelve contencioso y la parte actora tendrá que demandar en la vía correspondiente y siguiendo la tramitación que señala la ley para hacer valer su derecho.

Entre los juicios voluntarios podemos distinguir:

- Asuntos relativos a la persona y a la familia:
- Disposiciones relativas al matrimonio:
- Disposiciones relativas al estado civil:
- Patrimonio Familiar.
- Subastas voluntarias.
- Procesos Sucesorios:

La jurisdicción voluntaria se encuentra regulada de los Artículos 401 al 515 del Código Procesal Civil y Mercantil. La jurisdicción voluntaria se promueve entre las partes cuando no haya un juicio contencioso, es por voluntad de las mismas, por acuerdos entre ellos o por disposición de la ley.

1.2. Derecho constitucional de defensa

El derecho constitucional de Defensa consiste en la "Facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente, puedan corresponderles

como actores o demandados, ya sea en el orden civil, como en el criminal, administrativo, laboral, etc³.

Es decir, que este derecho constitucional es aplicable a toda clase de procesos, ello debido a que frente a una pretensión que se ejercita en contra de determinada persona, existe la garantía de permitirle, a quien es encausado, de demostrar los extremos a su favor, que considere pertinentes. Complementando el concepto anterior, el autor Ossorio nos indica que la defensa en juicio comprende “El derecho de recurrir a los tribunales para la solución de un litigio u oponerse a cualquier pretensión aducida en juicio por la contraria. En los sistemas democráticos, este derecho esta consagrado en las normas constitucionales, sea en forma expresa o implícita, como el más amplio derecho de petición y completado por el principio de la igualdad ante la ley⁴.”

La Constitución Política de la República de Guatemala incluye en su Artículo 12 el reconocimiento a esta garantía, situación por la cual, en Guatemala es de carácter constitucional, tal y como lo menciona el autor antes citado. Es importante hacer mención que el derecho constitucional de defensa no es un derecho aislado, sino que conforma junto con los derechos de petición, detención legal, interrogatorio a detenidos, audiencia, etcétera la normativa que permite un debido proceso.

³ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de derecho usual*. Pág. 642.

⁴ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, sociales y políticas*. Pág. 285.

1.3. Antecedentes históricos del derecho de defensa

El derecho de defensa es un derecho humano que se encuentra reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala y como tal, "sus orígenes y fundamento es previo a lo jurídico y debe ser buscado en los valores morales que los justifican y sirven para reivindicarlos, los cuales responden y son una abstracción de una dimensión antropológica básica, constituida por la necesidades humanas más fundamentales y radicales para una existencia digna."⁵

De lo anterior se deduce que esta garantía fundamental tiene su génesis en la naturaleza misma del ser humano y que su reconocimiento le otorga validez en el ámbito jurídico. Sin embargo, su existencia es innegable e inherente a la persona. Con relación al derecho de defensa del sindicado y de acuerdo con el autor Vélez Mariconde, "La historia del derecho de defensa se ajusta a la evolución que ha sufrido la situación jurídica del imputado.

Cuando el proceso era, en la antigüedad, de tipo acusatorio puro, la defensa constituía un derecho indiscutible del imputado, el que conocía desde el primer momento la imputación formulada en su contra y ocupaba el mismo plano jurídico del acusador."⁶ Este sistema acusatorio puro, al cual se hace alusión, existió en la antigua Grecia y Roma Republicana, es decir, en los sistemas de gobierno democrático, mismos que fueron suprimidos con el surgimiento del imperialismo.

⁵ Polo G., Luís Felipe. **Fundamentos Filosóficos de los Derechos Humanos**. Pág. 84.

⁶ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho Procesal Penal** Tomo II. Pág.373.

Con la implementación del sistema escrito y la secretividad que fue parte importante de los juicios realizados en los grandes imperios, la defensa del sindicado se volvió cada vez más difícil. Más adelante, "Cuando se implantó el régimen inquisitivo, el acusado perdió su condición de parte y se convirtió en objeto de un procedimiento secreto, es natural que el derecho de defensa quedara prácticamente anulado: el defensor, si existía, no tenía acceso a las actuaciones."⁷

Este periodo fue sumamente difícil para los sistemas de justicia que existieron. Lo anterior, debido a que prácticamente, desaparecieron las garantías mínimas de que debe gozar una persona a la cual se le sigue un debido proceso. En esta época, se llegó a considerar innecesaria la presencia de un defensor, puesto que el Estado era considerado como ente no sujeto a errores, situación por la cual, la figura del defensor únicamente entorpecía la tramitación de los procesos.

Sin embargo, producida la Revolución Francesa, una de las primeras reformas que introdujo la Asamblea Constituyente, como es lógico, consistió en abolir la prohibición consistente en que los acusados no podían tener ningún defensor, y desde entonces se afirmó para siempre el principio de que no es posible negar a los acusados la asistencia de un defensor. Es así, como a lo largo de la historia de los sistemas de justicia, se ha variado el significado y la importancia del derecho de defensa para el sindicado, situación que en la actualidad se encuentra respaldada por la normativa internacional, constitucional y ordinaria.

⁷ *Ibid.* Pág. 374

“En nuestra legislación, el derecho de defensa fue incorporado hasta el siglo XIX y aparece regulado por primera vez en el Decreto 76 emitido por la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala el 5 de diciembre de 1839.”⁸ Es decir, que la incorporación de esta garantía a nuestro ordenamiento jurídico es relativamente reciente, sin embargo, a partir de su incorporación en el año 1839, siempre ha estado reconocido y ha formado parte de los derechos humanos que el Estado de Guatemala garantiza.

1.4. Inviolabilidad del derecho de defensa

“Podría decirse que la cláusula constitucional que torna inviolable la defensa en juicio recibe, en materia procesal penal, una interpretación diferente, extensiva y de mayor aptitud garantizadora, que la considerada necesaria por el derecho procesal civil.”⁹ Siguiendo el criterio del autor Julio Maier, antes transcrito; dentro de proceso penal, el derecho de defensa debe ser comprendido y aplicado en forma extensiva y ello se deriva del hecho de que el Estado delega la función de administrar justicia al organismo judicial y la función de perseguir penalmente a los responsables de la comisión de hechos tipificados en la ley como delitos o faltas al Ministerio Público, otorgándoles a ambos el poder coactivo del cual se encuentra investido por mandato legal. Este poder estatal sitúa al procesado en una situación de desigualdad y desventaja, lo cual debe ser compensado de manera alguna para impedir que se actué con arbitrariedad y se

⁸ **Ibid.** Pág. 376

⁹ Maier, Julio. **Derecho Procesal Penal Argentino.** Pág.316.

restrinjan derechos que la Constitución otorga a todos los habitantes de determinado Estado.

Otra de las razones por las cuales el derecho de defensa cobra mayor importancia dentro del procedimiento penal se debe a las consecuencias jurídicas que genera, ya que el fin que persigue el derecho penal es la imposición de una pena al agente infractor de las normas jurídicas, la cual puede consistir en la privación de libertad.

Tomando en cuenta que el derecho de libertad individual es un derecho humano que se encuentra regulado dentro de las garantías mínimas que el Estado reconoce, y tomando en cuenta la trascendencia del mismo, la decisión acerca de su limitación se torna sumamente compleja.

La necesidad de las personas de tener la seguridad jurídica que les permita sentir que el poder punitivo del Estado respeta los principios básicos consagrados en la ley fundamental y leyes ordinarias en la persecución penal encierra en sí el sentido que deriva de la visión que actualmente debe prevalecer en cuanto al proceso penal, tomando en cuenta las garantías fundamentales que protegen a todo sindicado de la comisión de un delito o falta.

Si bien es cierto que el ideal de justicia constituye la base fundamental de la búsqueda de la verdad, dicha búsqueda deberá estar enmarcada dentro de preceptos

constitucionales que tienen como fin salvaguardar la libertad individual y el derecho de defensa de las personas.

1.5. Debido proceso

Eduardo J. Couture define el debido proceso legal como "Garantía Constitucional", el cual consiste en asegurar a las personas el ser debidamente escuchados durante el proceso dentro del cual se les juzga, con iguales oportunidades para exponer sus motivos y probar sus derechos."

"El Debido Proceso Legal es la institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado."¹⁰

El Debido Proceso es, por lo tanto, el desenvolvimiento legal de un proceso, siguiendo a cabalidad la secuencia preestablecida para el mismo en nuestra legislación para realizar el acto jurídico deseado. Es llevar el orden real, razonable, legal y lógico de una secuencia de actos establecidos debidamente dentro de la ley, que permitan al individuo llevar un orden lógico para resolver sus asuntos y defender sus derechos.

¹⁰ Quiroga de León, Aníbal. **Las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia**. Pág. 46

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas, en sus Artículos 8 y 10, nos manifiesta lo siguiente:

- “8º. Toda persona tiene un recurso para ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la constitución o por la ley.”

- “10º. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

Y en cuanto a La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica, recordemos lo que nos indica al respecto en sus Artículos 7 y 8: “Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad, tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza. Dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona...”

El Artículo 8 del mismo cuerpo legal nos indica lo siguiente: "8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier orden..." dentro del mismo artículo 8 antes relacionado se establecen ciertas garantías mínimas dentro de las Garantías Judiciales, y entre ellas, en su inciso h), nos indica lo siguiente: "h) Derecho a recurrir del fallo ante Juez o Tribunal competente..."

Los anteriores artículos descritos, preeminentes a nuestra Constitución por emanar de un Tratado o Convenio Internacional en materia de Derechos Humanos, constituyen parte de lo que conlleva un debido proceso. Mario Aguirre Godoy, tomando las ideas de Guasp, define al proceso de la siguiente manera: El proceso es una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión fundada mediante la intervención de los órganos del Estado instituidos especialmente para ello.

Chiovenda concibe que el proceso tiene por objeto la protección del derecho subjetivo mediante la actuación del derecho objetivo, y en su regulación debe tomarse en cuenta el interés privado de las partes, así como el interés público en el mantenimiento del orden jurídico. Tomando en cuenta las definiciones y afirmaciones anteriores, podemos concluir que el Debido Proceso es, valga la redundancia, el debido orden, la debida secuencia que debe tomarse en cuenta para la prosecución de un litigio, orden y

secuencia previamente establecidos por las leyes, con el único fin del bienestar del individuo y el máximo Bien Común, orden que resultaría catastrófico ignorar o, peor aún, desbaratar.

1.6. Principio de preclusión

El autor Eduardo J. Couture, en su Vocabulario Jurídico define Preclusión de la siguiente manera:

- Preclusión: "Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, ya sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo, o por haberse realizado otro incompatible con aquel.
- Principio procesal así designado, por oposición al denominado de secuencia discrecional", según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura del anterior, sin posibilidad de renovarla.

Según Mario Aguirre Godoy, en su libro Derecho Procesal Civil de Guatemala indica, entre otras cosas que el principio de preclusión se da en los sistemas procesales dentro los cuales se marca la diferenciación del proceso en etapas, cuando se puede separar con nitidez la distintas fases procesales, preclusión equivale a cerrar o clausurar, y al igual que Couture, indica que el paso de una fase procesal a otra, supone la clausura de la anterior, de manera que no puede retrocederse a aquella, y a

la vez indica que nuestro Código Procesal Civil y Mercantil es justo de este tipo. Entre los ejemplos que menciona Mario Aguirre Godoy en cuanto al Principio de Preclusión, se encuentran las excepciones previas, las cuales deben hacerse valer previo a contestar la demanda, ya que una vez contestada ésta, no puede modificarse ni variarse la acción.

1.7. Derecho de defensa

El Derecho de Defensa es uno de los derechos fundamentales del hombre, establecido taxativamente dentro de los Derechos Individuales de la Constitución Política de la República en su Artículo 12, el cual podemos resumir de la siguiente manera: "Nadie puede ser condenado sin haber sido previamente citado, oído y vencido en Juicio, ante Juez Competente."

"El derecho de defensa hace posible que el denunciado, inculcado o acusado puedan acceder a los demás derechos y garantías procesales."¹¹

José María Asencio Mellado señala que el principio acusatorio tiene tres notas esenciales:

- a. Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública. Rige la máxima *ne procedat iudex ex officio*.

¹¹ Carocca Pérez, Alex. **Garantía Constitucional de la Defensa Procesal**. Pág. 30

- b. La división del proceso en dos fases y las tareas propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible prejuzgamiento por parte del juez sentenciador. Rige la máxima de la prohibición de la identidad entre instructor y decisor.
- c. Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal. La vinculación del órgano jurisdiccional es de carácter temática, es decir, al hecho penalmente antijurídico, de suerte que sobre él el órgano jurisdiccional tiene facultad para completarlo y resolverlo en toda su extensión. El juez no está obligado a aceptar el título de condena ni la petición de pena, aunque la desvinculación no alcanza a los hechos imputados, que han de permanecer inmutables, sino a la calificación jurídico-penal siempre que respete el bien o interés jurídico vulnerado.

“El derecho de defensa es la facultad de las partes de sostener sus posiciones y de contradecir los fundamentos del contrario. Es un derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se le concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano.”¹²

¹² Gimeno Sendra, Vicente. **Constitución y Proceso**. Pág. 77

Así mismo regresamos a lo que al respecto nos indica la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, promulgada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, específicamente en su Artículo 10, el cual dice lo siguiente: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella...”

Y sin olvidar a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, suscrita el 22 de noviembre de 1969 sus Artículos 7 y 8: “Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad, tiene derecho a recurrir a un Juez o Tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza. Dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona...” y el Artículo 8 del mismo Cuerpo Legal nos indica lo siguiente: “8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier orden...” dentro del mismo Artículo 8 antes relacionado se establecen ciertas garantías mínimas dentro de

las Garantías Judiciales, y entre ellas, en su inciso h), nos indica lo siguiente: “h) Derecho a recurrir del fallo ante Juez o Tribunal competente...”

El Derecho de Defensa es uno de los Derechos Humanos, salvaguardados por la Constitución, tal vez de los más importantes porque implica que el hombre tiene derecho de que lo escuchen, tanto para reclamar sus derechos violados o restringidos, como para declarar a su favor al momento de ser acusado. Es pues, el derecho de poder acusar cuando se le ha privado de algún derecho, o bien cuando quiere reclamar judicialmente lo que es suyo, o el derecho de ser oído ante acusaciones formuladas en su contra. Es entonces, derecho de acusar y derecho de defenderse ante cualquier acusación. Toda persona es inocente en tanto no se demuestre lo contrario, por lo tanto, quién más que la propia persona para probar y defender su inocencia ante cualquier acusación.

Hemos hablado sólo de acusar y ser acusado, pero este Derecho de Defensa implica también el derecho de demandar y defenderse de demandas en su contra, de reclamar judicialmente lo que les pertenece o los derechos que les han sido vedados, y reclamar justicia ante reclamaciones judiciales en su contra.

El Derecho de Defensa no es más que la potestad que tiene todo individuo de reclamar justicia como acusador o acusado; como demandante o demandado. Eso no implica reclamar justicia únicamente contra quien acusa o es acusado, o contra quien demanda o es demandado; es también, nuestro derecho a reclamar justicia ante los órganos

jurisdiccionales, a ser escuchados por ellos, y a reclamar conforme a la ley, cualquier violación, privación o limitación de nuestros derechos, de parte del órgano jurisdiccional. El Derecho de Defensa no sería tal si no pudiéramos utilizarlo, tanto con las partes activas y pasivas de un proceso, como ante el Órgano Jurisdiccional.

1.8. Importancia de la garantía constitucional del debido proceso y el principio de preclusión

No puede hablarse de “Debido Proceso” ni enfrentarse ante un “Debido Proceso”, si dentro del mismo nos encontramos con Jueces incompetentes, con limitaciones dentro de los recursos que legalmente podemos hacer valer; o lo que es aún peor, un Juez inidóneo para conocer de un caso en particular. El Debido Proceso implica, además de un orden legalmente establecido, el hecho de podernos defender, escuchar y ser escuchados en condiciones de igualdad, ante Jueces idóneos y competentes, total y absolutamente imparciales, dentro de un marco legal en el que se pueden hacer valer los recursos judiciales existentes, sin más problema que el de defender nuestro criterio, nuestro punto.

Sucede que, aún estando ante un Juez total y absolutamente competente, idóneo e imparcial, muchas veces, como humano que es, el Juez suele equivocarse, o bien los auxiliares del Juez, o simplemente pueden ver los hechos y argumentos de un modo distinto. Es entonces cuando las partes pueden hacer valer sus derechos mediante los

recursos procesales, recursos que también conllevan ese orden y esa secuencia lógica y razonable de un Debido Proceso.

Ahora bien, si estamos frente a un Juez parcial, un Juez inidóneo, o bien un Juez incompetente, no podemos en ningún momento hablar de un Debido Proceso pues difícilmente va a existir éste si el Juez tiene inclinación por una de las partes, no tiene la idoneidad necesaria para tratar sobre cierto asunto, o peor aún, si no es competente para resolver el asunto que se le presenta. Si se dieran éstos casos, no estaríamos hablando de igualdad entre las partes, ni de una sucesión u orden preestablecido si estamos ante un Juez que, lejos de escucharnos, puede provocarnos el peor de los desastres ante una desigualdad de trato inminente, una pugna de intereses entre el mismo Juez y las partes.

Un Juez no puede ser idóneo ni competente si está dentro de las variantes legalmente establecidas para ser recusado de un proceso, lo que lo hace subjetivamente incompetente y, en consecuencia, totalmente inidóneo; y si pasamos por alto esas variantes legales establecidas por la misma Ley del Organismo Judicial, estamos atentando contra el Debido Proceso, atentando contra ese orden, esa sucesión de pasos a seguir, pues estaríamos ignorando el primer eslabón necesario de la cadena de sucesos a seguir dentro de un proceso, si de entrada nos encontramos ante una autoridad inidónea e incompetente.

Agregando a lo anterior, el Debido Proceso se encuentra íntimamente ligado al Principio de Preclusión, ya que si estamos hablando de un Debido Proceso, seguir al pie de la letra el orden legalmente establecido para cada proceso en particular, debemos también respetar al pie de la letra, el principio de preclusión de cada fase o etapa de dicho proceso.

Como ya hemos visto, el principio de preclusión implica tanto la apertura o el inicio de una nueva fase o etapa procesal, como la clausura o cierre de la fase o etapa anterior, y es esa clausura o cierre el que implica no poder regresar a reabrir esa etapa, por lo que si no se respeta el Principio de Preclusión, si éste se ve afectado, entonces se afecta igualmente el Debido Proceso.

CAPÍTULO II

2. El derecho y la informática

2.1. La informática

La ciencia del derecho se ha definido como el conjunto de principios, instituciones y normas jurídicas, que regulan la actividad de las personas en sociedad. Durante la historia del derecho se encuentran distintos tipos de influencias que han determinado y marcado cambios trascendentales dentro del campo de aplicación y durante el desarrollo de la ciencia anotada, pero los mismos han sido tres inventos que han señalado un cambio influyente; siendo los mismos los siguientes: la escritura, la computadora personal y la imprenta.

La historia del derecho se encuentra condicionada derivado de la existencia de las tres revoluciones anotadas en el párrafo anterior del presente trabajo de tesis. Cada una de las mismas en su momento marcó un antes y un después en el derecho; y cada una de las mismas también en sus comienzos tuvo a sus impulsores y a sus detractores.

Actualmente se observa a la escritura y a la imprenta como algo común, pero es bastante fácil imaginar la problemática que tuvo que encargarse de solventar la imprenta en su época; la cual queda atrás con los que tiene en la actualidad que enfrentar la computadora. La problemática que la computadora enfrenta con la ciencia

del derecho es bastante, pero todos tienen un origen común; y es debido a que el surgimiento de la misma es provocadora de cambios.

La escritura permitió la existencia de un desarrollo fundamental para el derecho, al permitir plasmar el conocimiento para posteriormente estudiarlo y mejorarlo, ya no se tenía que transmitir de forma verbal de generación a generación; con la posible mala interpretación del conocimiento de una determinada información.

La imprenta como objetivo general tenía el de la reproducción con una mayor claridad, velocidad y menos errores, los conocimientos valiosos que eran incorporados dentro de los libros redactados a mano en aquella época. Las mismas desde el punto de vista comercial reducían los costos y desde el punto de vista político eran fuente de poder.

Un avance bien significativo para el derecho fue la imprenta para con la misma poder proporcionarle a toda la ciudadanía, las normas encargadas de la regulación de las acciones llevadas a cabo por los hombres, y además también poder mediante ellas transmitir el conocimiento a los tratadistas del derecho; pero la información comenzó a crecer día a día.

La computadora no consiste en el fin, sino que la misma constituye el medio. Su objetivo es el de materializar la información para posteriormente procesarla. Cuando la cantidad de información superó la capacidad del ser humano, fue necesario contar con

los medios para su almacenamiento y procesamiento; así como también para la obtención de resultados positivos.

Para la realización de la tarea anotada en el párrafo anterior surge una disciplina denominada informática, la cual fue objeto de estudio del capítulo número dos de la actual tesis. La informática consiste en un término que surgió en Francia en el año 1962, el cual es una palabra compuesta por los términos información y automática.

La informática es la ciencia que se encarga del procesamiento automatizado y lógico de la información de forma veloz y eficaz. Para alcanzar su objetivo utiliza como recurso fundamental a la computadora, lo cual es el instrumento de procesar la información, un aparato electrónico que fue inventado para facilitar la utilización del volumen de la información que el género humano ha creado con el tiempo.

La escritura fue inventada hace miles de años, la imprenta hace quinientos años y la computadora personal hace veinticinco años. En esos veinticinco años la tecnología relativa a la información ha tenido un crecimiento bien asombroso, con la telecomunicación como uno de sus pilares y al relacionarse esa serie de factores entre información, tecnología y telecomunicaciones aparece un nuevo invento, que rebasa las fronteras de países; culturas e idiomas.

La relación existente entre la ciencia social derecho y la ciencia técnica informática es fundamental, para lo que es necesario tener conocimiento del significado de

cibernética, informática, información, tecnologías de la información y comunicaciones y la sociedad de la información.

La Informática abarca aspectos tales como:

- Cibernética: El término cibernética cuenta con diversos orígenes, pero el concepto de la manera en la cual se define en la actualidad tiene como fundamento los trabajos realizados por los distintos tratadistas. Se entiende por cibernética a la ciencia que se dedica al estudio de los métodos de comunicación y control; comunes a las máquinas y a los organismos vivos.

Consiste en el estudio de las analogías entre los sistemas de control y comunicación de los seres vivos y los de las máquinas, y en particular el de las aplicaciones de los mecanismos de regulación biológica a la tecnología.

La cibernética como ciencia se encarga de investigar la relación comparativa entre el funcionamiento de los ordenadores y de los seres vivos, así como también de los procesos de decisiones de los primeros y de los controles existentes para los segundos.

- Informática: Consiste en la ciencia que se encarga del estudio de los procedimientos de automatización de la información y de los datos, para después procesarlos y tener acceso a ellos para así poder tomar decisiones.

- Información: La información consiste en el conjunto de los datos alfanuméricos, lógicos y numéricos representativos de la expresión de conocimientos; los cuales se pueden utilizar para la toma de decisiones.

- Tecnologías de información y comunicaciones: La tecnología de información y de comunicaciones consiste en el conjunto de conocimientos en materia informática, que se utilizan para manejar cualquier clase de información, auxiliándose para el efecto de cualquier clase de información y de los medios y avances en materia de comunicación como lo son la televisión; el radio y las telecomunicaciones.

La tecnología de información y comunicaciones abarca todo aquello que implique el procesamiento, la creación y la transmisión de señales digitales y se encuentra conformado por *software, hardware, cibernética, sistemas de información, redes, chips inteligente, robótica, inteligencia artificial; criptografía y realidad virtual.*

- Sociedad de la información: Distintos son los medios para el establecimiento del progreso de la humanidad, lo cual a través de la historia ha sido medido desde distintos enfoques como lo son el sociológico, el político; jurídico y económico.

“La historia de la civilización es el relato del progreso que en el corto espacio de menos de ocho mil años ha creado casi todo lo que consideramos característico de la vida humana. Después de abandonar la vida de cazadores, nuestros antepasados, en el comienzo de la cultura neolítica, se dedicaron a la agricultura. Posteriormente se

evoluciona a una sociedad industrial, lo cual ocurre para algunos autores a finales del siglo XVIII; y que se basa en el uso de máquinas que facilitan la producción de bienes en masa.”¹³

“A partir de la segunda mitad del siglo XX se empieza a esbozar lo que se denomina actualmente la sociedad de la información, teniendo su mayor crecimiento en la última década del siglo pasado. Esta última revolución o cambio, se fundamenta en el crecimiento desmedido del conocimiento y de la información, pero en especial de poder compartirlo.”¹⁴

La sociedad de la información abarca la utilización masiva de las tecnologías de la información y comunicaciones para la difusión de conocimientos y de los intercambios dentro de una determinada sociedad.

2.2. El derecho y la informática

Al aparecer el fenómeno informático, así como sus aplicaciones a cada una de las ciencias del conocimiento del ser humano, comienza su estudio e incorporación de conformidad con sus intereses y necesidades.

¹³ Cáceres Forero, Pedro. **La informática en el ámbito del derecho**. Pág. 70

¹⁴ **Ibid.** Pág. 72.

La informática consiste en la ciencia que se encarga del estudio del procesamiento automatizado de la información. El derecho consiste en el conjunto de los principios, de las instituciones y de las normas que se encargan de regular la actividad de las personas en la sociedad.

La relación que existe entre las ciencias anotadas comienza cuando se utilizan las ventajas que proporcionan algunas de las aplicaciones de la informática en el procesamiento de los volúmenes de información que produce el derecho. El estudio de la relación anotada al aplicar los conocimientos de la informática al derecho se llama informática jurídica.

Con el desarrollo y auge de la informática aparecen bienes jurídicos, los cuales no existían en la sociedad como los son los siguientes:

- Programas de ordenador;
- Bases de datos automatizadas

El ciberespacio surge debido a la evolución de las tecnologías de la información y comunicaciones. Después, también aparecen nuevas corrientes o medios de llamar a la relación existente entre el derecho y los fenómenos que se producen debido a la informática, entre el derecho y la tecnología, entre el derecho y las tecnologías de información y comunicaciones y entre el derecho y el Internet.

2.3. La informática jurídica

Mientras se desarrolló la informática se llevaron a cabo estudios relativos para la utilización de sus aplicaciones en las distintas disciplinas jurídicas y cuando su objeto de estudio es el derecho entonces surge la informática jurídica.

“La informática jurídica estudia el tratamiento automatizado de las fuentes de conocimiento jurídico, a través de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal; las fuentes de producción jurídica, a través de la elaboración informática tanto los factores lógico formales que concurren en el proceso legislativo y en la decisión judicial y los procesos de organización de la infraestructura o medios instrumentales con los que se gestiona el derecho”¹⁵.

“La informática consiste en una rama, subdivisión o aplicación de la informática que tiene por objeto utilizar los procedimientos, técnicas, herramientas y recursos propios de ésta en el campo, materia, contenido o fines del derecho”¹⁶.

En cuanto a la clasificación de la informática jurídica la misma es la siguiente:

- Informática jurídica de gestión: En la denominada automatización se pueden observar los avances sustanciales en materia de informática aplicada al derecho en lo relativo a las gestiones y actividades de carácter jurídico que se llevan a cabo en una oficina

¹⁵ Téllez Valdés, Julio. **Derecho informático**. Pág. 6.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 10..

jurídica, en la administración pública o en los tribunales de justicia, o bien en cualquier lugar en el cual el ordenador o computadora lleva a cabo de manera eficiente y óptima las operaciones estandarizadas y que obedecen a pautas constantes y regulares en la escritura, en el registro, transcripción, contabilidad, documentación; comunicación y certificación. A las actividades anotadas también se les llama ofimática y burótica.

“La aplicación de la metodología informática a toda actividad de trabajo en la oficina jurídica, no se queda solo como medio de optimización del documento jurídico sino que además atañe otros procesos como el acceso registral y el operacional, por ello la informática jurídica de gestión se subdivide o clasifica en la informática jurídica de gestión registral y la informática jurídica de gestión operacional”.

- Informática jurídica de gestión registral: También se le llama informática registral, y se encarga de los procesos de automatización de los distintos registros, sean los mismos públicos o privados, así como también de su acceso vía electrónica.

Lo anotado en el párrafo anterior; es fundamental debido a que en el ejercicio de la profesión de los abogados y notarios es indispensable acceder a la información de tipo registral. Dentro de los registros se pueden encontrar datos que son de utilidad e importancia para tomar decisiones relativas a los requisitos legales que tienen que cumplir determinados actos como la propiedad de los mismos, el valor registral, el fundamento para la declaración de tributos, la identificación del usuario del servicio; la determinación de su crédito.

En la sociedad guatemalteca el servicio de acceder a los registros por Internet se encuentra bastante limitado si vemos la cantidad de registros que existen, existiendo un desarrollo bien lento pero al menos constante.

- Informática jurídica en gestión operacional: También se le denomina informática operacional, y consiste en una de las ramas de la informática jurídica de gestión, la cual originalmente se utilizó dentro del campo jurídico procesal para el debido control de la actuación y de las etapas de un proceso específico; tanto en la vía administrativa como en la vía judicial. En la sociedad guatemalteca los servicios anotados son prestados mediante la vía de la administración privada.

Diversos son los órganos del Estado que emplean los sistemas informáticos en el control de sus procesos o expedientes de orden administrativo según el caso correspondiente.

En la sociedad guatemalteca ocurre en el comienzo de los procesos en el Centro de Gestión Penal y en el Centro de Servicios Auxiliares de Administración de Justicia, cuando se comenzó a llevar una fiscalización de un control electrónico relativo al trámite de los procesos. Actualmente en el Ministerio Público se cuenta con el Sistema Informático del Control de Casos del Ministerio Público (SICOMP).

La información para consultar los expedientes judiciales se encuentra disponible en Internet a través del sitio web del Organismo Judicial: www.oj.gob.gt.

Además de lo anterior encontramos que la administración pública regulada por el derecho administrativo empieza a utilizar la informática operacional en los procedimientos administrativos iniciando con informatizar algunas de sus etapas y utilizando las Tecnologías de Información y Comunicaciones para optimizar el trámite de los mismos. Al uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en materia gubernamental se le ha denominado gobierno electrónico o gobierno digital y es el resultado de poner los recursos y los medios que dan las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el sector público y bien puede ser visto como uso de políticas públicas para mejorar la calidad del tipo de gobierno.

- Informática jurídica documental: La informática jurídica documental consiste en aquel tratamiento automatizado de las fuentes relacionadas con el conocimiento jurídico, mediante los sistemas de documentación legislativa; doctrinal y legislativa. En la informática jurídica documental la información a la que se acceda vía electrónica puede encontrarse de una forma simple o de una forma automatizada para su búsqueda.

- Documentación doctrinal: En lo relacionado con el Internet se encuentra un listado bastante amplio en materia de temas del extranjero. Es suficiente con ingresar a uno de los buscadores y colocar el término a investigar para que posteriormente cientos de páginas de información puedan ser consultadas por los usuarios.

En la mayor parte de los sitios se puede tener acceso gratuito, pero en otros si existe la necesidad de tener que realizar algún pago para que la información sea proporcionada o bien para suscribirse al servicio.

En materia de la doctrina guatemalteca relacionada con el derecho y con las ciencias con las cuales se relaciona, la información se encuentra limitada al Internet. La mayor parte de artículos y de publicaciones escritas por autores de Guatemala en materia de derecho, se encuentra en formato papel como la Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

En la actualidad el único sitio que proporciona información de importancia en materia doctrinal guatemalteca y con temas relacionados con el derecho es derecho.gt derecho guatemalteco, y en el que los autores nacionales o extranjeros pueden hacer publicaciones de sus artículos, puntos de vista doctrinarios y análisis en relación con el resto de las ramas del conocimiento; también proporciona otra clase de servicios que se relacionan al estudio del derecho.

2.4. El derecho informático

Actualmente la sociedad humana se encuentra en una evolución constante y el derecho es la ciencia que se encarga de la regulación de las personas en la sociedad y el mismo tiene que investigar y desarrollar los principios y las instituciones para la

adecuación de las acciones que se derivan de dicha evolución de los derechos, de las personas; creaciones y relaciones en el ciberespacio existente.

El derecho informático es el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan los bienes jurídicos que la informática crea y las acciones y responsabilidades de las personas en el uso de la tecnología.

“El contenido del derecho informático es amplio y de constante desarrollo. La siguiente enumeración es una recopilación del autor Rodolfo Herrera Bravo, quien indica su contenido, anotando que no es un orden doctrinal sino pedagógico. Los temas son:

1. El valor probatorio de los soportes modernos de información, provocado por la dificultad en la aceptación y apreciación de elementos de prueba derivados de estos soportes entre los órganos jurisdiccionales.
2. La protección de datos personales, ante el manejo inapropiado de informaciones nominativas que atenta contra derechos fundamentales de las personas.
3. Los delitos informáticos, es decir, la comisión de verdaderos actos ilícitos en los que se tenga a los computadores como instrumentos o fines.
4. El flujo de datos transfronterizos, con el favorecimiento o restricción en la circulación de datos a través de las fronteras nacionales.

5. La protección de los programas computacionales, como respuesta a los problemas provocados por la piratería software que atenta contra la propiedad intelectual.
6. Los contratos informáticos, en función de esta categoría contractual sui generis con evidentes repercusiones fundamentalmente económicas.
7. La regulación de los bienes informacionales, en función del innegable carácter económico de la información como producto informático.
8. La ergonomía informática, como aquellos problemas laborales suscitados por la informatización de actividades¹⁷.

Por otra parte el derecho informático es una rama autónoma del derecho se tiene que cumplir con una serie de estudios estructurales y bien complejos, los cuales abarcan como requisitos los principios, la doctrina y la investigación. El derecho informático consiste en el vínculo de dos caminos; el del derecho y el de la informática.

En la actualidad existen detractores de los conceptos de informática jurídica y derecho informático. Así como existen doctrinarios que determinan el reconocimiento del derecho informático y de la informática jurídica, también existe una corriente que establece que las mismas son denominaciones obsoletas y sin importancia alguna.

¹⁷ La informática en el ámbito del derecho. Pág. 85.

En lo relacionado con la Informática Jurídica la misma no cuenta con sustrato jurídico en su esencia, siendo su temática tecnológica; lo cual se traduce en una total ausencia de contenido jurídico.

En lo relacionado al derecho informático no puede considerársele como una rama autónoma del derecho debido a que los conceptos tratan acerca de su propia incorporación al campo como tales en cada una de las otras disciplinas jurídicas. Por ende, los llamados delitos informáticos no son materia del derecho informático sino del derecho penal. Los contratos informáticos forman parte del derecho civil o mercantil según el caso.

2.5. El derecho de las tecnologías de la información y las comunicaciones

En la actualidad la informática se incorpora a las ciencias del conocimiento humano, siendo la computadora la herramienta de mayor evidencia de la informática; ocupando un lugar bien importante dentro de los procesos de automatización de la información.

La informática en combinación con el desarrollo de las telecomunicaciones y su fácil acceso han permitido a la ciudadanía guatemalteca la libre comunicación para que la misma no se encuentre limitada por factores como el tiempo, distancia y costos. Ello contribuye significativamente para que la información se encuentre sujeta a distintos procesos, los cuales pueden ir desde la creación de una sencilla base de datos en una

computadora personal y de poder procesar la información desde distintas computadoras mediante una red.

La combinación de redes, computadoras y de telecomunicaciones accesibles y la necesidad de compartir información originó el Internet, si, dicha red mundial de computadores que permiten a las personas interrelacionarse mediante otro medio físico distinto al de la presencia física; pero que de igual forma en el llamado mundo físico, se pueden adquirir derechos y a la vez contraer obligaciones mediante los negocios de carácter electrónico.

Tanto la informática como el Internet, ciencia, técnica o procedimiento, han contado con una incorporación bastante lenta e inclusive limitada en el derecho, lo cual surge derivado a distintas razones; que van desde la falta de conocimientos de sus aplicaciones hasta apatía y desinterés.

Con la importancia de las tecnologías de la información y comunicación e impulsados debido a la globalización, los juristas han tenido la necesidad de enfrentar profundamente el impacto y las consecuencias que las mismas han generado dentro de las estructuras del derecho mercantil guatemalteco.

Durante el siglo XX, antes de comenzar el tercer milenio, ha existido una expansión del conocimiento humano. Las computadoras, las telecomunicaciones y el mundo digital

que las mismas han generado; se encuentra en constante crecimiento a un ritmo bien veloz.

Dentro de la formación profesional del derecho se le prepara en conceptos, principios y conocimientos relativos a las ciencias sociales y jurídicas. Pero, existe un diverso y grande conocimiento en ciencias exactas o técnicas que se relacionan de manera estrecha con el derecho mercantil vigente en Guatemala, encontrándose entre ellas la informática.

2.6. Tecnología de información y comunicaciones

La informática tiene su origen en el idioma francés, siendo la palabra informatique un término compuesto que al traducirlo quiere decir información y automatique que significa una información automática.

Es de importancia determinar que la informática y la computación son términos que en su comienzo eran considerados como sinónimos, pero que en la actualidad se encuentran bien diferenciados.

La computación busca describir el fenómeno relativo a computar. El cómputo o la acción relativa al concepto de computabilidad es una interpretación prescrita, pragmática, de un lenguaje formal y destinada a la instrucción de operaciones y acciones y que por esencia constituye un proceso programado.

La distinción entre computación e informática se determina en que se puede computar sin la existencia de la utilización de computadoras, pero no pueden ocurrir los procesos de informatización sin la utilización de computadoras.

La informática tiene por objeto proporcionar los procedimientos y las técnicas intervinientes en el proceso de utilización, recopilación y de procesamiento de datos con la finalidad de tomar las decisiones de los datos procesados.

El diccionario jurídico, define que: "Informática es el conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores"¹⁸.

La autora Andrea Viviana Sarra, determina que: "La informática es la ciencia que tiene como objeto propio de su conocimiento la información; como método la teoría de sistemas; como instrumento operativo la computación; como ámbito de desarrollo la organización; como objetivo la racionalización, la eficacia y la eficiencia en la acción, a partir del control del proceso de producción y circulación de la información; como misión la de contribuir a la libertad del ser humano y la consolidación de la democracia y como valor, el del bien económico"¹⁹.

¹⁸ **Diccionario jurídico**. Pág. 129.

¹⁹ Sarra, Andrea Viviana. **Comercio electrónico y derecho**. Pág. 38.

La citada autor señala que: "La informática es la ciencia que estudia los procedimientos de automatización de los datos y la información, para posteriormente procesarlos y acceder a ellos para la toma de decisiones"²⁰.

2.7. Almacenamiento y sistemas de información

Al ser salvada, guardada o almacenada la información que conserva relación entre sí, es fundamental llevarlo a cabo en un archivo. El mismo tiene que identificarse con un nombre, el que tiene que quedar almacenado en una carpeta en la que no pueden existir dos archivos con nombre idéntico.

- Los sistemas de información: Los sistemas de información consisten en sistemas informáticos, informatizados o automatizados. La importancia de los mismos ocurre debido a que los ordenamientos legales utilizan variados términos para la identificación de un sistema de información.

"Sistema de información o informático es una colección de personas, procedimientos, una base de datos que colecciona, procesa, almacena y proporciona datos para procesos de transacciones a nivel operacional, e información para apoyar la gestión de toma de decisiones o constituirse en parte del producto o servicio"²¹.

²⁰ *Ibid.* Pág. 40.

²¹ *Diccionario de informática.* Pág. 31.

Todo sistema de información o informatizado cuenta con elementos esenciales, siendo los mismos los que a continuación se dan a conocer:

El hardware es el elemento más identificado por los usuarios, siendo el mismo el conjunto de los elementos físicos que forman parte de una computadora, como lo son el monitor, disco duro y teclado, y al cual generalmente se le denomina el elemento tangible o físico. Es el conjunto de los componentes integrantes de la parte material de una computadora. - Software: Se le denomina así doctrinariamente al programa o bien al conjunto de los mismos que son utilizados en computación para el procesamiento de los datos y de información relativa a paquetes de computadoras y a sistemas operativos. Es el conjunto de los programas, de reglas informáticas y de instrucciones para la ejecución de determinadas tareas en una computadora.

2.8. Documentación técnica

También se le denomina manual del sistema. Son las instrucciones, procedimientos e información para la adecuada operación de una o más de las aplicaciones de un programa de ordenador. Incluye los mecanismos de seguridad a utilizar para proteger la información.

Así mismo al referirnos al ordenador al cual comúnmente se le denomina computadora, con frecuencia las personas relacionan de manera directa a la informática con el

ordenador; siendo el mismo únicamente la herramienta utilizada por la ciencia informática.

La importancia y el espacio ocupado por el ordenador en Guatemala, tanto de orden laboral como personal; es innegable. El ordenador ha pasado de ser una herramienta de trabajo para ser una herramienta utilizada por la ciencia informática.

Entre los términos comúnmente utilizados para la identificación del ordenador se encuentra el computador, computadora y procesador. Dentro del ambiente informático se distinguen microcomputadoras, macrocomputadoras; computadoras de escritorio y portátiles.

Distintas son las posiciones existentes en lo relacionado al origen de las computadoras, investigación; libros y diversos sitios web que desarrollan el tema relacionado con la historia de la computadora. Pero la influencia de mayor importancia en el derecho fue marcada por el apareamiento de la cuarta generación de computadoras, la cual permitió la reducción del tamaño de los equipos utilizados debido al invento de los microprocesadores, el cual como efecto tuvo el poder llevar las primeras computadoras a las empresas y que no fuera solamente para grandes consorcios, sino que también para algunos hogares; lo cual se llevo a cabo a partir del año 1980 con las computadoras personales. El desarrollo que ha tenido la tecnología ha permitido reducir el costo y el tamaño de las computadoras, así como también mayores aplicaciones y facilidad de instalación de las mismas. Debido a ello ha sido posible

ubicarlas en la mayor parte de centros laborales, y por ello es que reciben el nombre de computadoras de escritorio.

“Computadora es la máquina electrónica utilizada por el hombre como una herramienta que le permite el desarrollo de cualquier tarea obteniendo resultados confiables y eficientes”²².

“La computadora es un equipo o máquina utilizada por la informática, que puede ser considerada como herramienta, medio de comunicación o centro de entretenimiento, por medio de la cual se procesa la información que se proporciona y brinda los resultados como se han programado”²³.

2.9. Redes de computadoras

Lo necesario de poder compartir la información o los dispositivos periféricos como lo son el escáner y las impresoras hizo necesario que las computadoras se pudieran conectar entre sí, dando origen con ello a las denominadas redes de computadoras.

Por muchos años fueron estudiados los aspectos de las computadoras limitándose solamente al hardware y al software. En recientes años ha tomado importancia el denominado usuario.

²² **Ibid.** Pág. 34.

²³ **Ibid.**

“Los usuarios son las personas o el conjunto de personas que utilizan un sistema informático, en calidad de operador; programador o simplemente accediendo al sistema”²⁴.

Por otra parte la “ergonomía informática consiste en el conjunto de condiciones de trabajo que permiten desempeñar las labores o actividades de una forma tal que no se afecte la salud del usuario”²⁵.

Con la importancia de la informática se acuñó la conceptualización ergonomía informática, la cual consiste en el conjunto de estudios de investigación, procedimientos y normas determinantes de la posición correcta y de la forma que el usuario tiene que tomar en cuenta al emplear los sistemas informáticos para que no lesione las partes o los órganos del cuerpo humano.

La misma se encarga del establecimiento de los puntos de comodidad y de salud de todos aquellos usuarios que emplean el sistema informático. En la actualidad se estudia tanto desde el punto de vista legal como también médico. Ha sido comprobado mediante especialistas los efectos que producen los malos hábitos de postura al encontrarse trabajando en una computadora o bien la inexistencia de dispositivos que llenen las condiciones necesarias para poder desempeñar la labor sin lesionar al usuario. Se tienen que tomar muy en cuenta todas las precauciones necesarias y formar buenos hábitos en el momento de la utilización por períodos largos de tiempo la computadora.

²⁴ Díaz Moreno. **Ob. Cit.** Pág. 86.

²⁵ **Ibid.** Pág. 36.

Después de períodos prolongados de labores en el equipo informático, se tienen que realizar una serie de ejercicios cada determinado tiempo como lo son los descansos periódicos, los que tiene que llevarse a cabo después de cada cuarenta a sesenta minutos de trabajo, lo cual va a permitir el mantener una buena salud y no afectar las partes de la anatomía humana.

Entre los aspectos que mayormente descuidan los usuarios se encuentra el relativo al debido mantenimiento preventivo del ordenador. El servicio que se le proporcione tiene que ser proporcional al espacio físico o al lugar en el cual se encuentra el equipo, forma de emplearlo y tiempo de trabajo diario. Es idóneo realizarlo una vez al mes, pero jamás tiene que exceder a los tres meses.

Cuando el mantenimiento del ordenador sea proporcionado por un tercero, se tiene entonces que contar con un contrato de mantenimiento, en el cual se tiene que determinar la responsabilidad en caso de daños al hardware o al software, pero sobretodo a la información; tanto en lo relativo a los daños como también a la garantía de confidencialidad.

CAPÍTULO III

3. La Internet y el derecho guatemalteco

3.1. Origen e historia

El origen de la internet se sitúa entre la década de los años 1960-1970, en pleno apogeo de la guerra fría. En un principio no se concibió como red de un sistema de cómputo, sino que más bien como una estrategia del departamento de defensa de los Estados Unidos de América, encaminada a proveer un medio de comunicación eficiente, que soporta fallas parciales y que permitiera que siguiese fluyendo la comunicación a pesar de que parte de la red hubiese sido destruida. Para lograrlo, se necesitaba de una red que no dependiera únicamente de una computadora central, debido a que un sistema tradicional era muy vulnerable a un ataque y podía significar la caída de toda la red.

Para Téllez Valdéz: "Esta red debía tener varias cualidades para poder ser eficaz:

a) tenía que conservarse; esto quiere decir que la información tendría que encontrar más de una ruta desde su origen hasta su destino, obviando así cualquier vacío que se pudiera producir en la red,

b) Tenía que ser descentralizada; no debía haber un solo centro que fuera fácil de eliminar y ser fácil de implementar con la infraestructura existente"²⁶.

²⁶ Téllez Valdéz, **Ob. Cit**; pág. 83.

Para lograr este objetivo, se empezó a desarrollar un sistema que no dependiera de un solo servidor y que cada computadora funcionara en forma independiente. Los científicos del departamento de defensa de los Estados Unidos de América crearon un novedoso sistema a través de la agencia de desarrollo de proyectos avanzados ARPA (Advanced Research Project Agency), con el nombre de ARPANET. ARPANET, funcionó con un programa de computación especial denominado Network Control Protocol (NPC), que hizo posible el uso descentralizado de la red. Una gran ventaja que ofrecido el NPC fue que trabajaba con diferentes tipos de computadoras y programas, lo que condujo a una expansión considerable de ARPANET.

Este nuevo proyecto, crecido más allá de sus objetivos originales de sistema de información del departamento de defensa de los Estados Unidos de América, debido a que varias redes científicas se enlazaron al sistema. Científicos y profesores de los Estados Unidos de América comenzaron a considerar la posibilidad de transmitir mensajes electrónicos mediante la red, para participar de esta forma en el desarrollo de proyectos científicos.

En la década de 1980 el NPC fue sustituido por un programa nuevo llamado Transmisión Control Protocol TCP/IP (Internetworking Protocol), su función es convertir los datos enviados mediante la internet en pequeños paquetes, los envía a su lugar de destino con base en sus direcciones a través de diferentes puntos de enlace y la computadora de destino los recompone.

A principios de esta década, la internet se separó de ARPANET, de tal forma que se desligó de los objetivos militares y se expandió de una manera más rápida. Esto permitió que instituciones científicas tanto estadounidenses como extranjeras se enlazaran al internet.

En 1986 se fundó la National Science Foundation Network (NSFNET), financiada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, creó diferentes líneas de enlace para la internet, a las que se denominó backbones (columna vertebral), a fin de facilitar la transferencia de datos.

Según Rojas Amandi: "En 1995, la NSFNET intentó interponer una política de uso acatable (acceptable use policy), con el fin de que el uso de la internet fuera sólo para fines científicos y académicos y no de índole comercial. Sin embargo, este objetivo no se logró y se autorizó la entrada de las empresas a la red."²⁷ A partir de entonces, la internet inició su expansión hacia el exterior.

Otro de los aspectos que se debe tener en cuenta con respecto a la internet es el avance de las nuevas tecnologías y soportes, que no solo se conectan mediante el uso del cable coaxial, sino que se han desarrollado tecnologías más sofisticadas como la fibra óptica y lo más novedoso del mercado, el acceso a la internet en forma inalámbrica (por satélite). Siendo necesario para su éxito futuro, el poder desarrollar una cultura con reglas mínimas sobre su uso y gestión.

²⁷ Rojas Amandi, Víctor Manuel, **El uso de internet en el derecho**, págs.2 y 3

Actualmente, millones de personas utilizan la red en todo el mundo. Esta enorme cantidad de usuarios, que sobrepasa las expectativas de sus creadores, impulsó a varios científicos de 34 universidades a que se reunieran en Chicago para hablar sobre la necesidad de una red de cómputo que permitiera llevar a cabo proyectos avanzados, cuyas necesidades técnicas en la internet ya no podía satisfacer. Por lo que en octubre de 1996, se creó una segunda versión con el nombre de la internet dos, con la característica de que tendrá su uso restringido a la educación, la ciencia y la investigación.

3.2. Historia de la Internet en Guatemala

Uno de los pioneros en establecer la internet en Guatemala, fue el Ingeniero Luis Furlán, Director del Centro de Estudios en Informática y Estadística de la Universidad del Valle en Guatemala, quien ante la dificultad de poder comunicarse con otras personas y para poder obtener información de una manera más práctica y rápida, decidió establecer un nodo UUCP (Unix to Unix Copy), que fue instalado en su computadora de uso regular, por lo que no podía estar dedicada a este servicio las 24 horas al día. Con este nodo sólo se podía trabajar con una herramienta de la internet, que es el correo electrónico.

Para establecer comunicación, se conectaba una o dos veces al día, por lo regular de las 15 horas a las 17 horas al Nodo Huracán en Costa Rica, lo que servía de compuerta hacia todo el mundo. A la fecha este nodo sigue funcionando, sólo que la

conexión ya no es con Huracán, sino con UUNET Technologies en los Estados Unidos de América.

En 1992, se creó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT). "La parte ejecutora de este consejo consta de un número de comisiones que trabajan en diferentes áreas de ciencia y tecnología. Una de estas comisiones es la comisión de información e informática y el primer proyecto presentado fue Mayanet. De inmediato se empezó a trabajar en su diseño y recaudación de fondos, lo que no trajo mayores inconvenientes. Los obstáculos fueron de otra índole, político y legal.

Según Barrios Osorio: "Finalmente en 1995, bajo un acuerdo firmado entre el CONCYT y GUATEL (quien brindó una ayuda sustancial ofreciendo rebajas en la comunicación vía satélite), se inició el proyecto con todos los servicios de la internet. Casi simultáneamente apareció la primera empresa comercial que fue cibernet. Después surgen varias empresas que ofrecieron el servicio comercial, dando inicio así a un crecimiento constante en su uso, entre ellas TikaNet, Infovia, Predata, etc. En estos momentos, las empresas que compiten más fuerte y con mayor cobertura en proveer servicios de la internet son TELGUA, COMCEL, TELEFÓNICA Y TERRA, entre otras."²⁸

Hoy en día, miles de usuarios utilizan la red en todo el territorio nacional y el país se prepara para recibir la llegada de la segunda versión, denominada la internet dos, lo

²⁸ Barrios Osorio, Omar Ricardo, Tesis **La internet y el comercio electrónico, determinación de los fundamentos para su sistematización jurídica en Guatemala, según el desarrollo actual de estas actividades**, Pág. 10

que permitirá un gran avance para la investigación y la educación. Además de crear un espacio de comunicación, entre estudiantes y profesorado, conectará a Guatemala al mundo científico.

3.3. Definición

Se puede definir a la internet como una red de computadoras u ordenadores interconectados entre si a nivel mundial. Su importancia radica, en que a través de estos enlaces podemos obtener información mediante un protocolo común, de una manera rápida y eficaz sobre diversos temas, y permitir la comunicación a distintos usuarios sin importar su ubicación geográfica.

Desde un punto de vista técnico, la Universidad del Valle de Guatemala, define a la internet como: "El conjunto de todas las redes IP interconectadas en tiempo real, vía protocolos de interconexión TCP/IP."²⁹

Rojas Amandi establece que: "La internet es un sistema maestro de diversas redes de computación que cumple dos funciones básicas: medio de comunicación y medio de información."³⁰

En síntesis, la internet es una interconexión de computadoras a nivel nacional e internacional, que intercambian información utilizando un protocolo común TCP/IP, independientemente del tipo de computadora y del sistema operativo que se utilice.

²⁹ Internet en Guatemala, Universidad del Valle de Guatemala, <http://www.uvg.edu.gt>, s/p. 16-02-2012

³⁰ Rojas Amandi, **Ob. Cit**, pág.1

En relación a este tema, el consejo de Estado francés elaboró en 1998 el informe la internet y redes digitales en donde afirma, Muñoz Machado: "La internet y las redes digitales son ante todo, un nuevo espacio de expresión humana, un espacio internacional que trasciende las fronteras, un espacio descentralizado que ningún operador, ni ningún Estado puede dominar por entero, un espacio heterogéneo donde cada uno puede actuar, expresarse y trabajar, y sobre todo un espacio apasionado por la libertad."³¹

3.4. Estructura general³²

Es necesario partir de conceptos básicos para entender qué es la internet, así como también analizar de una forma general los elementos que conforman su estructura:

I) Proveedor de servicio de la internet (PSI): es una organización que proporciona acceso a la internet, absorbe los costos de tecnología e infraestructura, ofrece una serie de servicios mediante una tarifa menor, a los usuarios que deseen conectarse y dirige las comunicaciones del usuario al servidor apropiado.

II) Usuario: denominado también cibernauta o internauta, es toda persona que se conecta a la internet, a través de una computadora u otro medio idóneo y utiliza los recursos que provee la red.

³¹ Muñoz Machado, Santiago, citado por Reusser, Carlos Patricio, **Ob. Cit**; s/p

³² Barrios Osorio, **Ob. Cit**; pág. 11 y 12.

III) Servidores: están conformados por aquellos sistemas que proveen información o servicios, a los usuarios que acceden a la red, conforme a sus intereses y necesidades.

IV) Backbone: conocido también como columna vertebral, es el conjunto de líneas de datos de alta velocidad y gran capacidad, que conectan redes mayores de computadoras a nivel mundial, mediante puntos de conexión llamados nodos.

V) Protocolo: es el conjunto de reglas de carácter técnico que utilizan las computadoras para comunicarse a través de distintas redes interconectadas; los protocolos establecen la forma en que se deben realizar las comunicaciones, para que se adopte un estándar en el momento de establecer enlaces.

VI) TCP/IP: es considerado la base de todas las computadoras y programas sobre los que funciona la internet. En virtud de que es el protocolo común que se utiliza para establecer comunicaciones mediante el envío de información en paquetes entre las computadoras conectadas a la red. Las siglas TCP/IP identifican a los dos protocolos más importantes utilizados en la internet y se traducen de la siguiente manera:

a. TCP (Transmisión Control Protocol) protocolo de control de transmisión: es el encargado de dividir la información en pequeños fragmentos, del tamaño apropiado, denominados paquetes y de numerarlos para que puedan volver a unirse en su destino.

b. IP (La internet Protocol) protocolo de la internet: es el responsable de dirigir la información de una forma adecuada y rápida a través de la red.

En efecto, el protocolo TCP/IP sirve para establecer una comunicación entre dos puntos, mediante el envío de información en paquetes. Al transmitir un mensaje, el bloque completo de datos se divide en pequeños bloques (TCP) que viajan de un sitio a otro en la red, siguiendo cualquiera de las posibles rutas (IP) hasta alcanzar su destino, lugar en el que todos los paquetes se reúnen, reordenan y se convierten en la información original. Por lo que el TCP/IP es el protocolo estándar de comunicaciones en red, utilizando para conectar sistemas informáticos a través del internet.

El equipo necesario para que un usuario pueda conectarse a la internet es el siguiente:

- Computadora: se requiere de una computadora, la cual para Barrios Osorio necesita

“Una configuración mínima necesaria para una navegación aceptable, consistente en:

I) Microprocesador 486 o pentium.

II) 16 megabytes de memoria RAM.

III) Disponibilidad de espacio en el disco duro no menor de 200 megabytes”³³

- Hardware de acceso: la conexión de la computadora a la internet, se puede realizar a

través de dos formas: acceso telefónico con módem o acceso telefónico o ISDN. I)

Acceso telefónica con módem: el módem es un dispositivo que conecta la computadora a la línea telefónica y le permite comunicarse con otras computadoras haciendo una

³³ Ibid. Pág. 14.

simple llamada. Este dispositivo convierte señales digitales generadas por la computadora en señales analógicas que puedan ser transmitidas a través de líneas telefónicas. Existen dos tipos de módem: a) un módem externo, es una caja que está al lado de la computadora y se conecta a ésta por el puerto serial, b) un módem interno, es una tarjeta con circuitos impresos que se coloca en el interior de la máquina en cualquier ranura o expansión que la admita, la velocidad de transmisión dependerá del tipo de módem que se esté usando. El utilizado es de 56.6 kbbs (kilobytes por segundo). II) Según Barrios Osorio: "Acceso telefónico o ISDN: consiste en una conexión que utiliza la infraestructura de cable telefónico, pero utilizando un estándar de transmisión digital, empleando para ello un adaptador ISDN (regularmente es un dispositivo periférico externo), el que es capaz de transportar la información de una manera directa, es decir en el mismo lenguaje de la computadora, por lo que vuelve innecesario el módem. La velocidad actual que ofrece este equipo es de 128 kbbs."³⁴

- Software para navegar en la red: los programas que se deben instalar a las computadoras u ordenadores, para poder comunicarse y tener acceso a los servicios de la internet, según Barrios Osorio son principalmente dos: a) "Programa de acceso: el programa de acceso proporcionado por el proveedor de servicios de la internet PSI, contiene los datos técnicos del servidor al cual se conectará (número de acceso, configuración, etc.), b) navegador o browser: es el programa que permite ver y explorar la información en la internet; éstos han evolucionado y proporcionan un ambiente amigable para el usuario. Los más utilizados son netscape navigator y la internet

³⁴ *Ibid.* Pág. 15.

explorer de windows. Estos funcionan con independencia del sistema operativo con que cuente la computadora.”³⁵

- Proveedor de servicios de la internet: generalmente es una empresa privada, y es quien realmente nos conecta con la internet a través de un ordenador. Por lo que es indispensable elegir entre una conexión directa o una a través de un proveedor de servicios de la internet: a) conexión directa la internet: según Barrios Osorio: “Esta conexión es muy onerosa y está destinada a empresas, gobierno e instituciones que deben de proporcionar un servicio dedicado, que en la mayoría de los casos es proporcionada por un PSI y en la cual se deben de llenar una serie de requisitos más extensos, b) proveedor de servicios de la internet: esta opción es la más utilizada y consiste en poder tener acceso a la internet por medio de un PSI, con el cual se celebra un contrato de proveedor de acceso a la internet CPAI; el costo de este acceso será acorde al servicio con el que se quiera contar, a las horas que navegue mensualmente, a la velocidad que desee, etc. Pero lo más común es que se realice usando la infraestructura de comunicación telefónica.”³⁶

En conclusión, estar conectado a la internet significa establecer comunicación con miles de redes informáticas en todo el mundo, que nos permiten obtener información de la manera más rápida y sencilla, disponible a millones de usuarios individuales y corporativos, siendo así un poderoso instrumento para establecer contactos de diversa

³⁵ **Ibid.** Pág. 17

³⁶ **Ibid.** Pág. 16

índole, tanto a nivel nacional como internacional, sin que la distancia geográfica sea un obstáculo.

3.5. Servicios y aplicaciones

Los servicios que podemos utilizar desde una computadora conectada a la internet son muy diversos y cada día se perfeccionan más, debido al avance de la tecnología. La palabra servicio puede ser definida como un conjunto de programas y utilidades que nos permiten realizar determinada tarea.

Los principales servicios de la internet en cuanto a su uso, pueden ser agrupados en dos categorías: servicios de información y servicios de comunicación.

Servicios de información:

- Word wide web (www): Fue creado en 1993 por Tim Berners-Lee, un joven científico que trabajaba en el Laboratorio Europeo de Física de Partículas CERN, en Suiza, quien desarrolló un sistema de hipertexto que permitía a usuarios de redes IP navegar a través de una serie de documentos, activando enlaces. Este método de navegación, que era más sencillo que los métodos anteriores; era extensible y permitía desplegar imágenes y otros medios en conjunto con los documentos textuales.

Para Téllez Valdéz: "El nuevo servicio de la internet se llamó word wide web (red de alcance mundial) y su crecimiento vertiginoso es el que ha impulsado el desarrollo de la internet desde la segunda mitad de la década de los años 90."³⁷

Es el servicio más utilizado en la internet, conocido también como telaraña mundial; puede definirse básicamente como un sistema de información basado en enlaces de hipertexto, (saltar de una página web a otra, otorgando la posibilidad de enlazar un documento, con otros documentos en la red), que puede manejar todo tipo de contenidos multimedia (texto, gráficos, vídeo, sonido y otros), a través de la internet, que es la base sobre la cual se transmite la información.

- Pagina web: Las páginas web son los sitios o lugares en donde se puede visualizar todo tipo de información. Se encuentran situadas en servidores de todo el mundo (sitios web), y se puede acceder a ellas mediante un programa denominado navegador o browser. Para desarrollar el servicio word wide web, se hizo necesario crear un protocolo y un lenguaje, que permitiera estandarizar la comunicación entre ordenadores, surgiendo así el protocolo de transferencia de hipertexto (HTTP) y el lenguaje de marcado de hipertexto (HTML).

- Protocolo de transferencia de hipertexto HTTP (hyper tex transfer protocol): Es el protocolo utilizado para la transferencia de documentos, que proporciona un vehículo de entrega para las imágenes, gráficos, video u otros datos publicados en la web.

³⁷ Téllez Valdéz, **Ob. Cit**; Págs. 83 y 84

Según Moreno: "Sus principales características son:

I) Ligereza: reduce la comunicación entre usuarios y servidores de información a intercambios discretos, de modo que no sobrecarga la red y permite saltos hipertextuales con gran rapidez.

II) Generalidad: puede utilizarse para transferir cualquier tipo de datos multimedia.

III) Extensibilidad: contempla distintos tipos de transacciones y el futuro desarrollo de otras."³⁸

- Lenguaje de marcado de hipertexto HTML (hiper tex markup lenguaje): Es el lenguaje que se utiliza para especificar el contenido y formato de un documento. Un documento hipertextual es un texto que contiene vínculos con otros documentos que contienen textos, gráficos, sonido, video y animaciones.

- Navegador o browser:: Los browser o navegadores son programas que permiten tener acceso a las páginas web, facilitando la navegación por los servidores de información en la internet, los navegadores más utilizados son netscape navigator e internet explorer.

- Localizador uniforme de recursos URL (uniform resource locator): Constituye la herramienta esencial del word wide web, debido a que cada página posee una dirección única en la internet, que permite la localización de cualquier servidor y recurso dentro de la red.

³⁸ Moreno, Gerardo, Internet, <http://www.monografias.com/trabajos5/rnet/rnet.shtml>, s/p. 12-02-2012

- Sesiones remotas (telnet): Mediante este servicio, es posible conectarse a una computadora remota (distante), de manera que el usuario pueda tener acceso a los programas y recursos como si estuviese sentado frente al ordenador al que se conecta. Para que este servicio funcione es necesario contar con la autorización debida.

Según Barrios Osorio: "Actualmente este servicio es utilizado principalmente por los administradores de redes quienes tienen a su cargo el funcionamiento de servidores, a los cuales acceden en forma remota para realizar cambios sin necesidad de estar físicamente cerca."³⁹

- Protocolo de transferencia de archivos FTP (file transfer protocol): Es el servicio que se utiliza para transferir archivos de información de una computadora a otra. De manera que permite a los usuarios de la internet, mediante una clave de autorización, recibir y enviar cualquier archivo disponible, a través de la red. Su importancia radica en la cantidad de información que se puede transmitir de forma inmediata y ocupando un breve espacio.

Servicios de comunicación:

- Correo electrónico (e-mail): El correo electrónico es un servicio de mensajería que permite enviar o recibir correspondencia y en general cualquier tipo de información digitalizada (textos, imágenes, gráficas, videos, sonidos), en cuestión de segundos, a múltiples destinatarios de la red, situados en cualquier parte del mundo.

³⁹ Barrios Osorio, **Ob. Cit.**, pág. 17.

El procedimiento es muy similar al envío de una carta, así como ésta hace escalas en diferentes oficinas de correo hasta llegar a las manos del destinatario, el correo electrónico también debe pasar de una computadora a otra, a lo largo de la red, hasta alcanzar su destino final en la dirección electrónica correspondiente.

- Grupos de discusión (newsgroups): Además de la gran cantidad de información que se puede obtener a través de los servicios de la internet, también es posible, ponerse en contacto con personas de todo los servicios de la internet, también es posible, ponerse en contacto con personas de todo el mundo interesadas en una misma temática. Por lo que este servicio nos permite formar parte de grupos de discusión sobre un tema determinado, que sea de nuestro interés.

Estos grupos de discusión son públicos, debido a que miles de personas pueden escribir sobre diferentes temas y todo el mundo puede leerlos, por lo que son ideales para recibir información, preguntar alguna duda y estar siempre al día de la materia que nos interesa.

- Charla interactiva en la internet IRC (internet relay chat): El servicio de chat, permite que el usuario se conecte a un programa para mantener una conversación en tiempo real, con una persona o bien con un grupo de personas, que se encuentran en distintas partes del mundo, por medio del intercambio instantáneo de mensajes de texto. Entre las modalidades existen habitaciones para charla o canales de conferencia electrónica en los que se conversa sobre un tema en particular. Así también, debido al avance de

la tecnología es posible enviar fotografías o videos entre las personas que forman parte del diálogo.

- Listas de correo (mailing list): Es considerado un servicio de mensajería entre grupos de personas, que se encuentran suscritas en una lista del tema o área que les interesa. Generalmente se utiliza para discutir e intercambiar opiniones sobre algún tema en particular, vía correo electrónico.

- Videoconferencia (wideoconference): Para Barrios Osorio: "Es uno de los últimos servicios que se ha incorporado a la internet y que consiste en un sistema de comunicación que permite mantener comunicaciones en tiempo real entre dos o más personas que se encuentran en lugares geográficamente distintos, en la que se establece relación de sonido y de imagen en ambos sentidos."⁴⁰ Este servicio permite transmitir textos e imágenes, al mismo tiempo en que se habla y se ve la imagen en el monitor en distintos puntos de la red.

3.6. Características generales de la Internet

Dentro de las principales características en la utilización de la internet, se destacan las siguientes:

- Es una red abierta, debido a que cualquier persona puede acceder a ella.

⁴⁰ **Ibid.** Pág. 18

- Es interactiva, permite que el usuario genere datos, navegue y establezca relaciones con otros usuarios.
- Es internacional, en el sentido de que permite trascender las barreras nacionales.
- Es autorreguladora, debido a que no existe una ley específica que lo regule.
- Opera en forma descentralizada, en virtud de que no cuenta con un órgano propio que regule su funcionamiento.
- Disminuye drásticamente los costos de transacción.
- Permite una comunicación en tiempo real y una desterritorialización en las relaciones jurídicas.

3.7. La Internet y derecho

La internet es la manifestación principal y más representativa de una importante transformación de la realidad social, de los hechos, que altera en el entorno digital propio de la llamada sociedad de la información, algunos de los fundamentos tradicionales sobre los que han operado los ordenamientos jurídicos. En esta línea, el régimen jurídico de esta nueva realidad social, debe partir de la transformación de ciertos paradigmas tradicionales del derecho, lo que exigiría no sólo revisar los términos en que deben ser aplicadas a los nuevos hechos, instituciones jurídicas ya conocidas, sino también, en el futuro, incorporar al derecho nuevos valores y criterios culturales propios de la era de la información.

El derecho como ciencia, ha sido influenciado en los últimos años, por el surgimiento de la internet como uno de los fenómenos tecnológicos más significativos, que ha incidido en la transformación de la sociedad.

Ante ello, el derecho como el conjunto de normas jurídicas que regula la conducta de los hombres, en sus relaciones sociales, debe adaptarse continuamente a los cambios que se producen con motivo de la utilización de las nuevas tecnologías, debiendo la internet, ser materia de estudio del derecho por su contenido y trascendencia en la sociedad. En ese sentido, Rojas Amandi establece de forma general el uso que se le puede dar a la internet en el ámbito del derecho:

- I) "Medio de comunicación.
- II) Acceso a fuentes de información
- III) Fuentes de comercialización
- IV) Objeto de estudio del derecho."⁴¹

I) Medio de comunicación: Una de las mayores ventajas que la internet ofrece a los juristas, es la posibilidad de poder comunicarse con colegas y clientes en cualquier parte del mundo, ya sea para intercambiar información o tratar asuntos profesionales, de una manera más rápida eficiente y económica.

Los servicios más utilizados son principalmente el correo electrónico, que permite enviar y recibir información en cuestión de segundos, a los distintos usuarios a través de la red, sin importar el lugar donde se encuentren, y los grupos de discusión que

⁴¹ Rojas Amandi, **Ob. Cit**, Pág 16

permiten al jurista relacionarse con personas y organizaciones interesadas en desarrollar diferentes temas en el ámbito jurídico.

II) Acceso a fuentes de información: La importancia de la internet como fuente de información para los juristas, radica en la variedad de información que ofrece y que podemos obtener, en doctrina jurisprudencia y sobre todo en materia legislativa, debido a que permite acceder a diferentes bases de datos jurídicos de otros países, con información actualizada y precisa, conocer acerca de los diversos tratados internacionales y las actividades de las diferentes organizaciones a nivel internacional que operan en el ámbito jurídico.

Así mismo, permite al jurista informarse acerca de las funciones de los organismos del Estado, obtener información registral, así como también de las diferentes instituciones a cargo de los servicios públicos en el ámbito nacional.

III) Fuente de comercialización: Como instrumento de comercialización, la internet significa para los abogados y notarios una fuente de ayuda en el ejercicio profesional, debido a que provee las herramientas necesarias que permiten el acercamiento con diferentes usuarios de la red, como posibles clientes, lo cual se puede realizar mediante la creación de páginas web, que sirvan como un medio de información acerca de los servicios profesionales que prestan los abogados y notarios, en su oficina, despacho o bufete jurídico. Por lo que se debe tener presente que al crear una página web en la internet, la misma será consultada por un considerable número de personas,

muchas de las cuales estarán interesadas en contratar los servicios del profesional del derecho que a su criterio reúna las calidades necesarias, especialmente la de colegiado activo.

IV) Objeto de estudio del derecho: El uso de la internet en las diferentes relaciones sociales que se celebran día a día, han producido cambios en todos los niveles, especialmente en el ámbito jurídico, debido a que surgen nuevos derechos y obligaciones que deben ser regulados por la ciencia del derecho.

Es importante resaltar que desde su origen, la internet se concibió como un sistema descentralizado, debido a que su funcionamiento no se encuentra bajo el control de ninguna autoridad específica. Por otra parte, una de las cuestiones legales más importante, es la relativa a la determinación de la competencia, para las conductas que se ejecutan a través de la red, las cuales, asimismo, requieren de que las instituciones jurídicas tradicionales sean adecuadas y otras nuevas se implementen para dar solución a los problemas que estos usos conllevan.

En tal sentido, existen diversas opiniones, con respecto a que algunos juristas consideran que la internet no debe ser objeto de regulación del derecho, debido a que funciona con sus propias normas y otros proponen que dada la universalidad de la red, es aconsejable que se establezca una regulación internacional. De esa cuenta, se ha creado un término en inglés para englobar las cuestiones legales que se relacionan con la internet: netlaw (red y ley).

3.8. Regulación legal de Internet

Para determinar la responsabilidad jurídica de los actos ilícitos cometidos a través de la red, es necesario señalar, quienes son considerados actores en la internet. Existen varias clasificaciones, pero una de las más completas, atendiendo el punto de vista legal es la proporcionada por el Licenciado Omar Barrios egresado de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la cual clasifica a los actores de la internet de la siguiente manera:

a) "Usuario: se le denomina también usuario de la red o cibernauta, es la persona natural o jurídica que se conecta a la internet a través de un equipo de cómputo o similar y que cuenta con servicios de acceso, con el objetivo de hacer uso de la red en cualquiera de sus aplicaciones.

b) Proveedor de servicios de la internet PSI: es la persona individual o jurídica que proporciona un conjunto de servicios, y se constituye como el principal acceso a la internet. Como su nombre lo indica, es quien conecta al usuario con las extensas redes regionales, la cual conecta a su vez a redes de alta capacidad.

c) Servidores: los servidores son todas aquellas instituciones, organismos, personas, etc, que tienen la función principal de difundir y proporcionar información o servicios a través de la internet. Algunos los clasifican en profesionales y no profesionales, dependiendo de la cantidad y calidad de servicio que presentan. Se clasifican así: 1)

proveedor de sitio o almacenamiento; es un proveedor que permite que en su propio servidor se almacenen datos o información proporcionados por los usuarios y que tendrán las finalidades establecidas por ellos en sus servicios, II) proveedor de contenido; es la persona natural o jurídica que pone a disposición de los usuarios contenidos y/o aplicaciones en la internet a través de medios propios o de terceros.”⁴²

Las fronteras no existen en la internet y los Estados tienen serias dificultades para delimitar sus jurisdicciones. Algunos intentan regular esto de manera unilateral, sin contar con la anuencia de los demás Estados, sobre cualquier asunto que suceden en su territorio.

Actualmente no existe ningún organismo o tratado a nivel internacional que ejerza jurisdicción sobre la internet.

La internet se caracteriza principalmente por su no regulación legal o por la imposibilidad de ser normada localmente, conforme al ordenamiento jurídico de un Estado determinado. En virtud de que la internet no respeta límites geográficos y no reconoce fronteras territoriales o jurisdicciones estatales. Es territorial y constituye una realidad virtual que teóricamente sólo podría llegar a regularse mediante tratados internacionales acordados por diversos Estados.

Actualmente, diversos autores consideran que la internet debe estar sujeta a algún tipo de regulación, dentro de los cuales Brenna propone las siguientes soluciones:

⁴² Téllez Valdéz, **Ob. Cit**; pág. 86

I) "La unificación de reglas legales.

II) La unificación de una ley sustitutiva de la internet.

III) Reconocer a la internet como jurisdicción propia y asignar disputas a un tribunal internacional de arbitraje de la internet o una corte especial exclusiva para estas disputas con una ley sustantiva que rijan."⁴³

Por lo tanto existe dos maneras de alcanzar un derecho unificado sustantivo para la internet: las cortes y tribunales desarrollan un derecho común de la internet o se realizan acuerdos o tratado internacionales para ese fin.

Según Téllez Valdéz: "En este contexto, cuando un tribunal fuere llamado a intervenir para resolver una disputa de la internet, buscaría en este derecho consuetudinario del ciberespacio la colección de costumbres, usos y prácticas ya aceptadas, desarrolladas por las mismas cortes, con la guía de los usuarios, gobiernos, industria y demás sujetos reconocidos de la red."⁵⁸

En doctrina se han establecido diversas teorías en torno a los alcances que debe tener el derecho una vez determinada la jurisdicción, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

- Teorías conservadoras: establecen que el derecho actual es completamente aplicable a la era digital y que no se requieren nuevas interpretaciones sobre nuevos derechos, sino concretar en el ámbito digital derechos ya existentes.

⁴³ Brenna, Ramón, citado por Téllez Valdéz, **Ob. Cit**; pág. 86

- Teorías liberales: consideran que la regulación jurídica no es aplicable al mundo digital, debido a que la internet se hizo para romper fronteras, por lo que el derecho no puede venir a imponerlas nuevamente, pues se estaría causando un retroceso en los beneficios que trajo el desarrollo tecnológico. Dentro de esta teoría se encuentran los defensores de la autorregulación de la internet.

- Teorías moderadas o eclécticas: reconocen la necesidad de adaptar el derecho a las exigencias de las nuevas tecnologías, con el fin de lograr la armonía en los intereses de todas las partes (los usuarios, los proveedores de servicios de la internet y los servidores de sitio o de almacenamiento o de contenido).

En conclusión, la ciencia del derecho debe crear un régimen jurídico flexible, que se ajuste a los cambios producidos por las nuevas tecnologías y que coadyuve a su desarrollo y no a su estancamiento, en defensa de los derechos individuales y colectivos de todas las personas, a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO IV

4. Las Notificaciones electrónicas

Notificar “es un acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona a quien se reconoce como interesada en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal. Podemos inferir de la definición anterior una de las características esenciales de las notificaciones es que son actos legales cuyo propósito es hacer saber una resolución a una persona.

No importa realmente en qué medio se haga siempre y cuando cumpla su objetivo primordial: comunicar una resolución a los interesados en ella. Por supuesto, el medio para comunicar tal resolución deberá ser muy confiable para que ésta llegue de manera rápida y segura a su destinatario.

Sobra mencionar que el papel, como medio para comunicar resoluciones judiciales, no es el más óptimo. Pueden ser falsificadas fácilmente, susceptibles de extravío o robadas, además el precio para almacenarlas y cuidar su integridad es costoso. Desgraciadamente (y aunque la ley lo permite) la mayoría de las personas involucradas en tales actos procesales casi nunca optan por los medios electrónicos para notificarlos.”⁴⁴

⁴⁴ Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, **Diccionario de Derecho**. Pág. 383.

Para Canosa, "el vocablo notificación viene de la raíz griega notis, que a su vez proviene de la palabra noscere, que traduce conocer (...) de ahí que notificar, latu sensu, es dar a conocer un hecho. La notificación judicial es el acto mediante el cual se da a conocer las formalidades legales, a las partes, a los terceros y a los demás interesados, una resolución (...) para que los actos sucesivos del juicio puedan continuar hasta la decisión o sentencia que ponga fin al proceso"⁴⁵.

4.1. Implementación de las notificaciones electrónicas en la Administración de Justicia

A fin de que las notificaciones electrónicas puedan aplicarse en la Administración de Justicia se debe seguir una serie de etapas, siendo la primera, la implementación de un programa piloto en las principales sedes del Poder Judicial.

En esta primera etapa de implementación de las notificaciones electrónicas, se debe determinar que aquellos litigantes que soliciten se les notifique por correo electrónico, se les notificará por dicha vía y además por cédula. Con respecto al inicio del cómputo del plazo así como los efectos jurídicos de la notificación se determinaría sólo teniendo en cuenta la notificación por cédula, por lo tanto la notificación realizada por correo electrónico, si bien llegaría con mucha mayor rapidez, tendría un carácter meramente informativo.

⁴⁵ Canosa Torrado, Fernando; **Notificaciones Judiciales**. Pág. 1.

Esta etapa tendría como objetivo principal sensibilizar a los litigantes, abogados y a los auxiliares del derecho en el uso de estas nuevas tecnologías, siendo en un inicio, una forma opcional y voluntaria de notificación; otro de los objetivos sería analizar en la práctica las ventajas o inconvenientes del sistema de notificación por correo electrónico.

4.2. Seguridad en las notificaciones electrónicas

Las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada utilizando medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet y el correo electrónico. En el campo de la Administración de Justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales que utilicen este medio se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal.

Las notificaciones electrónicas forman parte de la Informática Jurídica de Gestión aplicado al campo de la Administración de Justicia, y se puede decir que forma parte del llamado gobierno electrónico, el cual es definido como la "realización de una serie de actividades que cumple actualmente el Estado moderno, como administración de un determinado país, valiéndose para ello de los nuevos recursos tecnológicos y específicamente, de los que ofrece la red de Internet"⁴⁶.

⁴⁶ Fernandez Italo; "El Gobierno en la Era Digital, E-government", disponible en: <http://www.alfaredi.org/revista/data/26-10.asp> 22-02-2012

A través de las notificaciones electrónicas aplicadas al campo de la administración de justicia, los litigantes de un proceso podrán enterarse del contenido de las resoluciones judiciales, desde la comodidad de su hogar, oficina o desde una cabina pública de Internet, sin necesidad de desplazarse a las sedes o domicilios procesales y sin la obligación de comprar cédulas de notificación; es decir ahorrando tiempo y dinero.

Las Notificaciones Electrónicas se realizan generalmente vía Internet, ya sea directamente a través de una página web o por correo electrónico.

- Notificaciones a través de una página Web: Consisten en aquellas notificaciones realizadas poniendo a disposición de los usuarios, a través de una página web en Internet, las resoluciones que emite una determinada entidad. Sin embargo este sistema no ofrecen una debida confidencialidad, pues cualquier usuario, ingresando a la página web de dicha entidad, puede enterarse del contenido de las notificaciones publicadas en dicha página web.

En nuestro país, se realiza este tipo de notificaciones por entidades tales como la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de Aduanas, ESSALUD, entre otras, amparándose en lo dispuesto en el Art. 104 inciso e, del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

- Notificaciones realizadas a través del Correo Electrónico: La notificación por correo electrónico es aquella comunicación dirigida a los domicilios o direcciones electrónicas de los usuarios. Estas direcciones o casillas electrónicas son las direcciones

electrónicas procesales de las partes y "constituye la residencia habitual, en la red de Internet, de la persona"⁴⁷.

Al respecto cabe aclarar que cuando enviamos un mensaje a una dirección de correo electrónico, como por ejemplo usuario@law.com, lo que estamos haciendo en realidad es enviar dicha información a un servidor, en este caso al servidor de law.com, donde el mensaje es almacenado. Los usuarios posteriormente tienen acceso, desde Internet, a la lectura de sus mensajes, sólo cuando hayan ingresado un nombre de usuario (login) y una contraseña (login) determinado.

Para realizar las notificaciones por correo electrónico el organismo judicial debería ampliar su servicio de correos electrónicos a los abogados y/o litigantes, otorgándoles una cuenta, dirección o casilla electrónica en sus servidores de tipo "pj.gob.pe". Estas direcciones electrónicas actuarían como el domicilio procesal, lugar donde se les debe hacer llegar sus notificaciones a los litigantes de un proceso.

Sin embargo, es recomendable que estas casillas electrónicas sólo deberían ser utilizadas para recibir las notificaciones judiciales, evitando de esta manera que "la dirección electrónica puede estar disponible a nivel mundial para que a capricho o

⁴⁷ Nuñez Ponce, Julio; **"Implicancias Jurídicas de la Notificación Enviada por Medios Informáticos y el Domicilio Virtual"**, artículo publicado en la Revista Electrónica de Derecho Informático, disponible en <http://www.alfaredi.org/revista> 13-03-2012

antojo de terceros envíen infinidad de comunicaciones sobre las cuales el propietario del correo no tiene control ni está interesado en recibir"⁴⁸.

Para lograr que las notificaciones se realicen con la debida seguridad se debe implementar mecanismos de seguridad que a continuación pasaremos a detallar.

- Empleo de Mecanismos de Seguridad: Las notificaciones electrónicas sólo podrán tener validez jurídica siempre y cuando ofrezcan la debida seguridad; para lograr dicha seguridad se debe utilizar mecanismos técnicos adecuados tales como servidores de correo electrónicos seguros, es decir servidores certificados por una autoridad de certificación acreditada. Usando estos mecanismos técnicos de seguridad podremos garantizar que las comunicaciones sean conocidas sólo por las partes interesadas (Confidencialidad); que exista la seguridad de confirmar la identidad del emisor (Autenticidad); y que las comunicaciones no sean alteradas en el camino (Integridad).

Las notificaciones electrónicas garantizan que el envío y recepción de las notificaciones pueda ser confirmado ya que "el servidor registrará automáticamente el momento en que llega el electrocorreo a la casilla e-mail del letrado. Y también, con un programa especial, se podría determinar el momento que el destinatario "abre" el mensaje"⁴⁹.

⁴⁸ Giraldo Quintero, Argiro; "El Secreto en la Comunicación por Correo Electrónico"; disponible en <http://www.alfa-redi.org/revista> 18-03-2012

⁴⁹ Ariel Labrada, Pelayo; "El Servicio de Justicia en la Era Informática ¿Hacia dónde vamos?" , publicado en Internet en <http://www.portaldeabogados.com.ar> 18-03-2012

- Servidor de Correos Electrónicos en el Poder Judicial: Estaría conformado por una computadora de gran capacidad que cumpliría la función de recepcionar, almacenar y poner a disposición de las partes, a través de Internet, las notificaciones judiciales que le son enviadas por la central de notificaciones electrónicas. Los litigantes tendrían acceso a sus notificaciones ingresando a su dirección o casilla electrónica. Es importante resaltar que el servidor que va a almacenar las notificaciones debe ser seguro y preferiblemente administrado por el organismo judicial, ya si se usa otro tipo de servidores, existe el riesgo de que, en cualquier momento, dicho servidor desaparezca o elimine la gratuidad de sus servicios.

- Central de Notificaciones Electrónicas: La central de notificaciones electrónicas sería la entidad encargada de recepcionar todas las notificaciones de las distintas dependencias judiciales, y luego enviarlas a las direcciones electrónicas de las partes o de los abogados. Dicha central contaría con un servidor de base de datos, la misma que mediante un sistema de red cerrada o intranet, almacenaría las resoluciones que emite cada juzgado.

Posteriormente a través de Internet y de forma automática, dicho servidor de base de datos, enviaría las resoluciones judiciales, a los servidores de correo electrónico del organismo judicial, lugar donde se encuentran las casillas electrónicas de los litigantes. La notificación se materializa y surte efectos jurídicos desde que la resolución llega a los servidores de correo electrónico, pues la notificación ya se realizó y corresponde al litigante acceder, constantemente, a sus casillas o cuentas de correo electrónico a fin

de enterarse del contenido de dichas notificaciones; proceso similar a lo que sucede actualmente con las casillas procesales.

Cuando los escritos o anexos de las partes estén en soporte papel, la central de notificaciones se encargaría de digitalizar o transformar previamente el soporte papel a un soporte electrónico, a fin de éstas puedan ser notificadas por correo electrónico.

4.3. Las notificaciones electrónicas en el Derecho comparado

Las notificaciones electrónicas en la Administración de Justicia vienen implementándose con éxito en diversos países, así por ejemplo:

- Notificaciones Electrónicas en Argentina⁵⁰: En Argentina, "el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro en los últimos años ha incorporado gradualmente la Tecnología de la Información para el mejoramiento del servicio que presta, teniendo como órgano ejecutor de la política informática a la Dirección de Informática Jurídica"⁵¹.

Asimismo en la Cámara Laboral de Bariloche- Argentina viene implementando la notificación por correo electrónico "que reemplazará toda notificación por cédula que deba diligenciarse en el domicilio procesal paralelo al domicilio legal establecido por el código de procedimiento local"⁵².

⁵⁰ Dr. Jorge Oscar Rossi, <http://www.diariojudicial.com> 22-03-2012

⁵¹ Bella Rosa, Cano; "Incorporación de las Tecnologías de la Información en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, Argentina"; disponible en: <http://www.alfa-redi.org/revista/data> 22-03-2012

⁵² Bella Rosa; ob. cit.

Argentina ha sido uno de los países latinoamericanos que más impulsó el uso de las nuevas tecnologías en la aplicación de justicia. Así por ejemplo tenemos que ya para 1998 el poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina había aprobado un decreto mediante el cual se concretaba el proyecto de Firma Digital.

Con dicho decreto se creó todo un marco regulatorio para el empleo de la Firma Electrónica en el ámbito público del Gobierno Argentino, además se otorgó por vez primera a la firma electrónica efectos similares a los de la firma holográfica.

El decreto de 1998 sirvió de antecedente para que con posterioridad el Congreso de la Magistratura aprobara una resolución en la cual se constituyere ante el encargado de certificar las firmas digitales imbuidas en documentos judiciales electrónicos.

Sin embargo, también hubo intentos dentro de la iniciativa privada en Argentina por implementar un sistema de comunicaciones electrónicas dentro del Poder Judicial. Uno de éstos corre a cargo de la empresa *Correo Argentino* dicho proyecto combina tanto el correo normal como el uso de computadoras e Internet para lograr mejoras muy significativas en las comunicaciones procesales.

- Notificaciones electrónicas en Costa Rica

En Costa Rica, el Poder Judicial, mediante circular 36-2000, establecida por la Corte Plena en sesión N° 15-2000, celebrada el 3 de abril del 2000, da a conocer el

reglamento de notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos; señalando en el Art. 1ro que "se autoriza a los Tribunales de Justicia del I y II Circuitos Judiciales de San José, para notificar resoluciones judiciales por medios electrónicos"⁵³.

- Notificaciones Electrónicas en Canadá

Se dice que "en el ámbito judicial, desde 1997, en Toronto (Canadá) se están tramitando los juicios en "expedientes electrónicos", y no cabe duda que hacia ese objetivo apuntan los proyectos que se desarrollan en los distintos países"⁵⁴.

- Notificaciones Electrónicas en España

En Zaragoza, España, "un nuevo sistema de notificación telemática de las resoluciones judiciales, impulsado por el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de Procuradores, será implantado en cuatro juzgados de la capital aragonesa (...) este sistema (...) permite notificar directamente las resoluciones judiciales desde el propio ordenador del juez o del secretario judicial al Colegio de Procuradores, que a la vez las notificará mediante un sistema de firma electrónica a cada uno de los procuradores"⁵⁵.

⁵³ Información disponible en: <http://www.poderjudicial.go.cr/notificaciones/requisitos.htm> 12-03-2012

⁵⁴ Ariel Labrada, Pelayo; Art. Cit.

⁵⁵ Noticia publicada en Internet, disponible en <http://www.el-mundo.es/navegante/diario> 12-03-2012

Según García, "La mayoría de los Estados usan la criptografía para sus comunicaciones electrónicas, inter administrativas, interestatales por ejemplo España el Sistema Nacional de Correspondencia Electrónica lo viene utilizando desde 1996"⁵⁶.

Consideramos que las notificaciones electrónicas constituyen un medio muy eficaz a fin de lograr que la Administración de Justicia pueda desarrollar sus actividades con mayor eficiencia logrando una debida celeridad y seguridad procesal, objetiva que deben y pueden obtenerse utilizando en la administración de justicia estos nuevos medios electrónicos.

4.4. El domicilio en las notificaciones

Es necesario conocer la importancia del domicilio y sus distintas clases. Su importancia deriva de ser un elemento determinante del ámbito de las notificaciones, al ser el centro de recepción o envío de comunicaciones, que se ve impactado de lleno por las transformaciones en el concepto del espacio que se han impuesto.

Domicilio Real: El domicilio real es definido concordantemente como el asiento jurídico de la persona, siendo el lugar de su residencia efectiva. Las notificaciones iniciales del proceso y las que la ley excluye del principio genérico de notificación al domicilio ad litem, deben practicarse en él. En determinados supuestos, es suplantado a estos fines por el domicilio legal.

⁵⁶ García Calvante, Yolanda; "El Correo Electrónico como medio de notificación tributaria, Revista Hacienda Local- Madrid-vol. 30,n.88 (en-abr.2000),p. 193-206"; citado por Argiro Giraldo, Ob. cit. disponible en <http://www.alfaredi.org/revista/data 12-03-2012>

Domicilio Legal: Es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

Domicilios especiales: Se eligen para la producción de ciertos efectos jurídicos en relaciones determinadas.

El tema de las notificaciones procesales está vinculado con el domicilio y sus distintas clases, siendo el domicilio el centro de recepción o envío de comunicaciones. Es esencial que se establezcan disposiciones sobre el domicilio virtual para que las notificaciones electrónicas puedan tener una eficacia adecuada. El domicilio virtual estaría conformado por la dirección electrónica que constituye la residencia habitual en la red de Internet de la persona. Para analizar las disposiciones legales que podrían establecerse para que funcione adecuadamente el domicilio virtual consideramos necesario comparar algunas de las principales disposiciones existentes en nuestro ordenamiento jurídico peruano que regulan el domicilio con su posible aplicación al domicilio virtual.

4.5. Discusión sobre las notificaciones judiciales informáticas

La notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. Las resoluciones judiciales sólo producen efectos en

virtud de notificación hecha con arreglo a ley, salvo los casos expresamente exceptuados.

Con todo lo anterior entonces es necesario establecer que la problemática de la efectividad de la notificación electrónica radica en que la misma debe de reglamentarse, previendo con todo ello reducir los costos de los procesos y salvaguardando el derecho de defensa de los notificados, tomando en cuenta la evolución y tecnología.

4.6. El correo electrónico y el Derecho

En nuestros días el símbolo de la arroba (@) se ha convertido en la representación del cambio, de una nueva era en cuanto a la comunicación, la información y la forma de vivir de millones de seres humanos. Paradójicamente el correo electrónico se inventó muchas décadas atrás por Tomilson, hoy es uno de los medios de comunicación más utilizado en el mundo; esta tecnología ha tardado mucho en ser aplicada al Derecho.

Algunos de los argumentos de la utilización del mismo son las siguientes:

- El correo electrónico no interrumpe su trabajo.
- En primer lugar, una llamada telefónica interrumpe su trabajo, los mensajes de correo electrónico esperan pacientemente hasta que usted esté listo para ellos. Usted puede responder parcialmente un mensaje y volver sobre él más adelante.

- El correo electrónico y el problema de estar reunido.
- La información se puede reprocesar.
- Los mensajes intercambiados a través de correo electrónico pueden ser almacenados para su consulta o pueden ser incorporados a otros documentos, una regla básica de la informática es no duplicar el trabajo que ya ha sido hecho.
- Se pueden enviar archivos de texto o fotos.
- Al utilizar el servicio de correo electrónico se pueden enviar de manera adjunta una gran gama de archivos como texto, fotos o bases de datos a tantas personas como se desee.
- El costo que representa la utilización de medios de comunicación tradicionales como por ejemplo el teléfono es muy superior al que se deriva por utilizar el correo electrónico. Sobre todo cuando se trata de comunicarse con personas que habitan fuera del estado o del país. Para enviar una cantidad innumerable de e-mails a cualquier parte del mundo sólo se necesita una conexión a Internet y una computadora; en cambio el costo por llamar fuera del país utilizando el teléfono es muy elevado.

Una de las razones más aducida a aquellos que están contra utilizar Internet como medio para realizar notificaciones judiciales o alguna otra comunicación judicial, tiene que ver con el gran riesgo de que tales documentos puedan ser alterados o vistos por personas no autorizadas, durante el trayecto de la computadora emisora hasta la persona receptora.

Tales argumentos no están fuera de lugar, si tomamos en cuenta que ningún correo electrónico es privado; durante el recorrido que éste efectúa a través de la Red se encuentra en un estado muy alto de vulnerabilidad. Dicho correo electrónico tiene que pasar por varios servidores pertenecientes a las empresas que otorgan el servicio de mensajería, por ejemplo: si tengo una cuenta en Hotmail todos los mensajes enviados a través de esta empresa son vistos por los administradores de la misma.

Otro de los riesgos es que los datos pueden ser modificados al enviarse por estos medios. La tecnología ha permitido algunas medidas de seguridad o de autenticación (al momento de ser puestas en un ambiente virtual como el de Internet) sean vulneradas; más también ha creado herramientas muy poderosas para proteger la integridad de los datos que son enviados. Tal es el caso del Programa PGP (Pretty good Privacy).

4.7. La firma digital

Se entiende por firma digital (Digital Signature) a la clave digital que permite relacionar un documento con la persona que lo suscribió. Según Machado Muñoz, la firma electrónica tiene como funciones principales:

- Identificar y atribuir el mensaje; implica que identificó el origen del mismo así como la voluntad de quien lo emitió.

- Preservar la privacidad; lo que consigue proteger el contenido del mensaje y también el nombre del firmante.

- Asegurar el contenido y la integración del mensaje en cuanto evita cualquier alteración que pueda producirse entre el momento de la emisión firmada y el de su llegada.

Como se puede apreciar, lo que se busca con esta tecnología es certificar que los documentos enviados a través de la Red sean en efecto de quien lo hizo. A mucha gente les parece poco fiable este sistema, además de creer que sólo cuando un documento es presentado en papel y firmado con tinta es válido.

Pese a eso, dicho documento puede ser falsificado o dañado de tal forma que no asegure la legitimidad de la persona que lo emitió. Para evitar tales problemas se creó la firma digital, las ventajas ofrecidas por esta tecnología con los documentos legales es muy grande, por ejemplo:

- Proteger los datos legales que se manejan en un juzgado.
- Evitar que sean robados o extraviados los expedientes.
- Acortar el tiempo de los procesos judiciales.
- Abaratar los costos de los edictos, las notificaciones y las comunicaciones judiciales entre las diferentes autoridades que intervienen en un proceso.

Esta tecnología está en ciernes pero conforme avance el tiempo cada vez más dependencias gubernamentales y empresas privadas se verán en la necesidad de utilizar estos programas para comunicarse entre sí. Dado que es más barato y más rápido que hacerlo en papel.

CAPÍTULO V

5. De la comunicación procesal y el derecho de defensa en los procesos civiles en Guatemala

5.1. Generalidades

Las notificaciones como actos procesales de transmisión atañen al derecho de defensa. Partiendo de esto, su importancia es indiscutible, aunque no tengan la resonancia de las grandes instituciones del proceso. “Derivado del principio de raigambre constitucional, la notificación constituye una exigencia del contradictorio,”⁵⁷ sin la cual se afectaría el debido proceso, la igualdad de las partes y el derecho de defensa. “Por excelencia, este acto de comunicación marca el inicio de la relación procesal y la existencia misma de las decisiones judiciales.”⁵⁸

Los actos de comunicación adquieren mayor relevancia dentro del procedimiento escrito, debido a que el juicio oral disminuye de manera notoria, ya que las partes son notificadas en la misma audiencia. “La fórmula *audiatus et altera pars*.”⁵⁹ -óigase a la otra parte- nos conduce a la regla de oro del derecho procesal, que establece que “nadie puede ser condenado sin ser oído” y es menester saber que para poder oír a las partes es necesario notificarles.

⁵⁷ Diritto, Betti Emilio, **El proceso italiano**, pág. 170.

⁵⁸ Chioyenda, Guisepe, **Instituciones de derecho procesal civil**, pág. 20.

⁵⁹ Brised Sierba, Humberto, **Los principios del derecho procesal civil**, pág. 198.

5.2. Notificaciones

Notificación proviene de la voz notificare derivada de notus, “conocido”, y de fucere “hacer”, es decir, hacer conocer. Señala Eduardo J. Couture que la palabra notificación en el lenguaje forense se utiliza indistintamente para designar el acto de hacer conocer la decisión, el acto de extender la diligencia por escrito y el documento que registra esa actividad. Las actividades doctrinarias que pueden observarse en las definiciones, surgen del distinto punto de vista desde la cual es enfocado el concepto a definir:

a) Definición amplia: Va referida a las notificaciones en sentido amplio, ya por incluir en ellas las citaciones, emplazamientos e intimaciones; ya por entender que pueden comunicarse. Estriche expresa que “el acto de hacer saber alguna cosa jurídicamente para que la notificación a la parte le depare perjuicio en la omisión de la que le manda o intima, o para que le corra término.”⁶⁰

b) Definición estricta: Se circunscribe a la actividad procesal de comunicar resoluciones judiciales. Y para ello se cita por su claridad la formulada por Devis Echandía, quien expresa que “la notificación es un acto de comunicación procesal por el cual se pone en conocimiento de las partes y demás interesados las providencias judiciales.”⁶¹

Doctrinariamente se hace una clasificación de las notificaciones, las cuales no quieren decir que las mismas tengan su aplicación total dentro de nuestra legislación; sin

⁶⁰ Corte Suprema de Justicia, **Revista de derecho constitucional**, No. 23, pág. 71.

⁶¹ Escriche, Joaquín, **Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia**, pág. 396.

embargo, puede servir como una orientación para el mejor conocimiento de la institución.

Para Manuel Ossorio es la acción y efecto de hacer saber a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera sea su índole, o sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento.

Para Couture es también constancia escrita puesta en los autos, de haberse hecho saber a los litigantes una resolución del juez u otro acto del procedimiento. De conformidad al Código Procesal Civil y Mercantil (Artículo 66), toda resolución debe hacerse saber a las partes en la forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos. También se notificará a las otras personas a quienes la resolución se refiera.

Una comunicación dirigida a personas distintas de las partes no es una notificación sino una cita (al testigo, al perito, etc.), una provisión u orden (al ejecutor, a las autoridades administrativas), una prevención o intimación (para que alguien haga o deje de hacer algo), o un aviso (si es al público en general). La notificación en nuestro sistema adquiere una importancia relevante, ya que sin ella las resoluciones judiciales pasarían desconocidas, por lo que se considera una institución básica para el principio del contradictorio y el derecho de defensa.

La notificación tiene por finalidad hacerles saber a las partes las resoluciones del juez o tribunal, es decir, su finalidad es comunicar y se agota al cumplir su cometido. Aunque sin ella la resolución no adquiere firmeza y es nulo lo que sobrevenga por falta de notificación, el acto de notificar es autónomo y la nulidad o invalidación de la notificación por defectos formales no afecta a la sentencia, por lo que es necesario volver a notificar válidamente.

También la notificación constituye el carácter dinámico del proceso, puesto que sin ella la resolución recaída no queda firme y no se puede avanzar con lo siguiente y en caso contrario se considera nulo lo que ocurra después, debiéndose reponer a partir del acto o diligencia no notificada.

El defecto en los requisitos formales de la notificación o la falta de notificación se pena con nulidad, aunque ésta es subsanable si la parte se da por sabedora de la resolución no notificada o defectuosamente hecha. (Artículo 78, Código Procesal Civil y Mercantil.)

En el mismo sentido, la notificación es un requisito para el perfeccionamiento de la resolución judicial, por que mientras esta no se notifica no produce efectos y puede ser modificada; pero una vez dada a conocer a las partes queda firme y produce todos sus efectos, como por ejemplo, cuando a partir de la notificación respectiva es que corre el plazo para la impugnación de la sentencia, no desde que es pronunciada, sino desde que es notificada.

La notificación como acto procesal está sometida a las formalidades legales para su validez, las cuales están señaladas en la ley procesal y operan según cada forma de notificación, mismas que presento enseguida, no sin antes volver a recordar que no obstante las formalidades para su validez, el acto de notificación no se invalida por defecto formal si se cumplió con el objetivo o si la parte respectiva acude al acto o se muestra sabedora sin reclamar la nulidad.

En cuanto al contenido, se refiere a lo que se comunica o noticia, que es la resolución. En caso de que la persona a quien se deba notificar no se encuentre en el lugar designado, se debe dejar una cédula conteniendo una copia de la resolución notificada. (Artículo 72 del Código Procesal Civil y Mercantil.)

Podría decirse que los efectos de la notificación ocurren cuando las partes quedan enteradas del auto o resolución que se da a conocer y de allí la oportunidad que tienen de interponer los recursos pertinentes y formular su oposición.

En cuanto a los tipos de notificación esta es:

a. Personal: La principal forma de notificación que contempla la ley es la personal y es sólo en caso de que no se pueda verificar de ese modo que se debe recurrir a las otras formas de notificación. Según el Artículo 71 del Código Procesal Civil y Mercantil, para hacer las notificaciones personales el notificador del tribunal o un Notario designado por el juez a costa del solicitante y cuyo nombramiento recaerá preferentemente en el

propuesto por el interesado, irá a la casa que haya indicado éste y en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre. También podrán hacerse estas notificaciones entregándose en las propias manos del destinatario donde quiera que se le encuentre dentro de la jurisdicción del tribunal, la copia de la solicitud y su resolución, o solo copia de ésta como se indica en el Artículo anterior.

En la práctica los notificadores no se dedican a la tarea de leer la resolución a las partes sino lo que simplemente hacen es dejar una copia del escrito y de la resolución respectiva, el cual contiene en ocasiones un encabezado indicando la naturaleza del juicio de que se trata, los nombres de las partes, el nombre de la parte a quien va dirigida la notificación y la hora y fecha en que se notifica el auto o resolución.

Para proceder con las notificaciones personales, la ley impone a los litigantes la carga de señalar dentro del radio urbano donde el tribunal tiene su asiento, casa donde se recibirán. La sanción al incumplimiento de esta disposición consiste en que las notificaciones no se harán personalmente sino por medio de los estrados del tribunal (Artículo 79, Código Procesal Civil y Mercantil.)

- Notificación por los estrados del tribunal: Los casos en que se hace por los estrados del tribunal durante la tramitación de un juicio, ocurre cuando los interesados no se apersonan al juicio, no obstante que consta en el proceso que fueron debidamente notificados con la antelación respectiva. Dichas notificaciones surtirán sus efectos dos días después de fijadas las cédulas en los estrados o de agregadas las copias a los

legajos respectivos. Además es obligación enviar copia de las mismas por correo a la dirección señalada para recibir notificaciones.

- Notificación por cédula: Se entiende por cédula, un documento que contiene la resolución a notificarse y el cual comprende en su encabezado la naturaleza del juicio, las partes intervinientes y a la persona a quien va dirigida, y el día y la hora en que se realiza la notificación.

Esta clase de notificación tiene lugar cuando la persona a notificarse no se encuentra en el lugar que éste ha señalado para recibir notificaciones o puede ser que la persona a notificarse se encuentre ausente a la hora de llevarse a cabo la diligencia. Como requisito para que esta clase de notificación pueda realizarse, es necesario que la persona no se encuentre. En estos casos se aplican las reglas que mencionan los Artículos 69, 72 y 79 del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir, que si al apersonarse el notificador al lugar indicado, no encuentra a la persona demandada o tercero dentro del proceso, debe dejarle la notificación por medio de cédula a una persona de confianza, o bien fijarla en la puerta y hacer mención dentro del acta de notificación que se notificó de esa forma.

- Notificación personal: "La notificación personal es la notificación por excelencia. La más segura en cuanto satisface plenamente la finalidad de certeza."⁶² "La notificación personal, como se desprende o infiere de la propia expresión, es la que se realiza de

⁶² Echandia, Devis, **Tratado de derecho procesal civil**, pág. 488.

manera directa con quien debe surtirse, es decir, permitiéndole su lectura o, si no quiere o no puede, leyéndosela."⁶³

En cuanto a los "modalidades de la notificación personal."⁶⁴ la doctrina ha enumerado una serie de modalidades o formas en que puede darse esta clase de notificaciones, las cuales se expondrán a continuación:

- Notificación por comisionado: Es en el caso que la parte con quien tenga que practicarse la diligencia de notificar, resida fuera de la competencia territorio del tribunal que está conociendo la causa. De ésta existen algunas modalidades que a continuación se expresan.
- Comisión dentro del territorio nacional: En este caso se comisiona a un juez de igual o menor jerarquía al tribunal del lugar donde se encuentre la persona a quien se le debe de notificar, librándose para ello el correspondiente despacho con las inserciones del caso. El juez comitente debe de señalar el término que establezca la ley para cada caso, más el término de la distancia.
- Comisión fuera del territorio nacional: El procedimiento es semejante al anterior, con la diferencia que debe tramitarse por medio de la Corte Suprema de Justicia, quien tendrá que pasarlo al Ministerio de Relaciones Exteriores y éste al respectivo cónsul del país en donde deberá verificarse la notificación. Este funcionario se encargará de

⁶³ Maurino, Alberto Luis, **Notificaciones procesales**, pág. 23.

⁶⁴ <http://www.poderjudicial.go.cr/notificaciones/requisitos.htm> 24-03-2012.

tramitarlo ante el funcionario encargado de las relaciones exteriores del país de destino y darle el curso que la ley señale para llevarlo a cabo.

5.3. Efectividad de los actos de comunicación y su aplicación en el proceso civil actual

La efectividad de los actos en el proceso civil evidentemente serian en beneficio de la aplicación de la justicia en una forma pronta y efectiva.

De los efectos más visibles con la aplicación de estos medios modernos de comunicación, se supone que los procesos se vuelven más ágiles, entendiéndose esto como la expresión del principio de celeridad procesal, el cual proporciona un beneficio enorme para atacar y contrarrestar el fenómeno de la retardación de justicia o demora judicial.

Además, que dentro de los beneficios que pudieran producir estos medios es que las partes tienen mayor oportunidad de conocer el desarrollo de las diversas causas que se ventilan en los diferentes juzgados, todo esto debido a que acortan tiempo y distancia para poder conocer las resultas del juicio.

Una de las necesidades que se observarían con la implementación de medios modernos de comunicación en el proceso civil, sería que el órgano legislativo se vea en la obligación de legislar acerca de dicho tema.

5.4. Aplicación de los medios o formas modernas de comunicación en el derecho procesal civil guatemalteco

Lastimosamente, en la actualidad, en nuestro sistema legal, aún no existe una normativa que establezca la aplicación de medios modernos de comunicación en los diferentes procesos, por lo tanto, para el efecto del presente trabajo de investigación considero fundamental hacer la propuesta concreta de que en el futuro, con el avance tecnológico, se legisle a favor de la implementación de dichos medios, que enhorabuena vendrán a contribuir para que los futuros procesos sean más ágiles, eficientes, en atención a un principio básico del proceso civil como lo es el principio de celeridad procesal y fundamentado en el principio constitucional de defensa establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República

Si no se ha aplicado todo este sistema moderno de comunicación, es por las condiciones socioeconómicas con las que contamos, reflejo de lo cual es la limitación económica en el presupuesto del organismo judicial que no permite invertir en aspectos positivos de aplicación de justicia.

5.5. Celeridad procesal de la notificación electrónica

Hay que tomar en cuenta que para la utilización de este tipo de tecnología en el proceso civil guatemalteco, es necesario resaltar los aspectos colaterales que giran alrededor de dicho proceso. En Guatemala, las condiciones socioeconómicas son

precarias, razón por la cual la tecnología se encuentra distante inclusive de muchos profesionales de las ciencias jurídicas, aspecto que es determinante en el éxito o fracaso de la implementación de los medios modernos de comunicación en el proceso civil, puesto que se entiende que para enviar información por internet deben existir por lo menos dos máquinas (la emisora y la receptora de la información).

Por otro lado, se debe conocer la utilización del internet para el presente caso, el uso del correo electrónico o e-mail a través de las diferentes páginas que proporcionan ese servicio. A pesar de que sabemos que el proceso civil es demasiado formalista y guarda resabios de los procesos escritos por excelencia, la oportunidad de llevar a cabo una notificación o citación vía e-mail es fabulosa puesto que facilitaría grandemente dicha diligencia, la cual se ha comprobado que está provista de muchos obstáculos y valladares que sólo retardan el proceso. En sentido económico puede considerarse que tal práctica puede ser un tanto onerosa o fuera del alcance de muchas personas (partes), pero para tal caso se podría generar una cultura del uso de la tecnología entre los abogados y operadores de justicia en interacción, ya que desde una computadora instalada en el tribunal se podría notificar a los abogados de las partes en litis, llegando tal información a su propia computadora.

El Código tributario a través del Decreto 03-04 implementó en su Artículo 133 el uso del correo electrónico estableciéndose que: La administración tributaria podrá notificar en las direcciones electrónicas que para tal propósito informen los contribuyentes o responsables o que les establezca la administración tributaria, lo que se acredita con el

aviso o constancia de recepción o entrega que demuestre que la notificación fue recibida o entregada en la dirección electrónica del contribuyente o responsable. El caso anterior es un ejemplo fiel de la propuesta que atiende el presente trabajo.

Desde luego, es importante considerar que para seguridad de las partes debe existir cierta certeza de que fue hecha la notificación efectivamente, por lo que deben existir paralelamente constancias o informaciones de la recepción correspondiente.

El uso del telefax desde luego que es mucho más sencillo de utilizar, no obstante, requiere de cierta predisposición por parte de los tribunales y de los abogados o las partes en el sentido de que deben contar con una línea telefónica y un aparato especial de fax. En nuestro medio, ahora es más común el uso de dicha tecnología que también vendría a facilitar el trabajo de los tribunales y la agilización de los procesos efectuando las notificaciones y citaciones a través de ella, pues se puede decir que casi está al alcance de todos. También cabe resaltar que la comunicación a través de una línea telefónica es rápida, haciéndose necesario solamente marcar el número de fax y escuchar la señal para que en el aparato emisor solamente se presione un botón y se pueda enviar la información.

Como se mencionó con anterioridad, siempre queda una constancia que es un comprobante de envío que emite el aparato de fax, pero se hace necesario que el notificador llame y se cerciore por él mismo que efectivamente llegó la información. De lo que confirme deberá levantar un acta que haga constar todas las modalidades de la

diligencia. De igual manera, el uso del teléfono es fundamental dentro de los medios modernos de comunicación ya que constituye un canal ágil de comunicación por medio del cual podemos acortar grandes distancias. El uso del teléfono en las citaciones y notificaciones es un poco menos seguro que el fax pues no existe constancia escrita de la llamada realizada, por lo que se aconseja que el notificador a través de su fe pública levante el acta correspondiente haciendo constar que notificó de esa forma.

5.6. Seguridad en las notificaciones electrónicas

Para lograr que las notificaciones se realicen con la debida seguridad, se debe implementar mecanismos de seguridad tal como lo son:

a. Empleo de mecanismos de seguridad: Las notificaciones electrónicas sólo podrán tener validez jurídica siempre y cuando ofrezcan la debida seguridad; para lograr dicha seguridad se debe utilizar mecanismos técnicos adecuados tales como servidores de correo electrónicos seguros, es decir, servidores certificados por una autoridad de certificación acreditada. Usando estos mecanismos técnicos de seguridad podremos garantizar que las comunicaciones sean conocidas sólo por las partes interesadas (confidencialidad); que exista la seguridad de confirmar la identidad del emisor (autenticidad); y que las comunicaciones no sean alteradas en el camino (integridad).

Las notificaciones electrónicas garantizan que el envío y recepción de las notificaciones pueda ser confirmado, ya que "el servidor registrará automáticamente el momento en

que llega el electrocorreo a la casilla e-mail del letrado. Y también, con un programa especial, se podría determinar el momento que el destinatario 'abre' el mensaje."

- Servidor de correos electrónicos en el Organismo Judicial: Estaría conformado por una computadora de gran capacidad que cumpliría la función de recepcionar, almacenar y poner a disposición de las partes a través de internet las notificaciones judiciales que le son enviadas por la central de notificaciones electrónicas. Los litigantes tendrían acceso a sus notificaciones ingresando a su dirección o casilla electrónica.

Es importante resaltar que el servidor que va a almacenar las notificaciones debe ser seguro y preferiblemente administrado por el Organismo Judicial, ya si se usa otro tipo de servidores, existe el riesgo de que en cualquier momento dicho servidor desaparezca o elimine la gratuidad de sus servicios.

- Central de notificaciones electrónicas: La central de notificaciones electrónicas sería la entidad encargada de recepcionar todas las notificaciones de las distintas dependencias judiciales y luego enviarlas a las direcciones electrónicas de las partes o de los abogados.

Dicha central contaría con un servidor de base de datos, la misma que mediante un sistema de red cerrada o intranet, almacenaría las resoluciones que emite cada juzgado.

Cabe resaltar que para lograr que las notificaciones electrónicas posean la debida seguridad procesal, se requiere la implementación de certificados en los servidores del organismo judicial, certificados que debe ofrecer alguna empresa especializada en la materia. Posteriormente, a través de internet y de forma automática, dicho servidor de base de datos enviaría las resoluciones judiciales a los servidores de correo electrónico del organismo judicial, lugar donde se encuentran las casillas electrónicas de los litigantes.

La notificación se materializa y surte efectos jurídicos desde que la resolución llega a los servidores de correo electrónico, pues la notificación ya se realizó y corresponde al litigante acceder constantemente a sus casillas o cuentas de correo electrónico a fin de enterarse del contenido de dichas notificaciones, proceso similar a lo que sucede actualmente con las casillas procesales.

Cuando los escritos o anexos de las partes estén en soporte papel, la central de notificaciones se encargaría de digitalizar o transformar previamente el soporte papel a un soporte electrónico, a fin de que éstas puedan ser notificadas por correo electrónico.

5.7. Análisis y propuesta de la implementación legal de notificaciones por medios electrónicos

Según consideraciones, sólo determinadas resoluciones pueden efectuarse por medios electrónicos (las que no sean extremadamente importantes como la notificación de la

demanda o de la reconvención, citación para absolver posiciones, la sentencia, etcétera.

Sin embargo, si se logra demostrar que con las notificaciones electrónicas podemos tener la debida seguridad, entonces no habría inconvenientes para que las notificaciones por cédula, u otros, puedan notificarse a través de medios electrónicos.

Otra situación consiste en que la notificación por correo electrónico sólo se realizará para la parte que lo haya solicitado. Por otro lado, se puede deducir que si una de las partes opta que se le notifique por correo electrónico, entonces será notificado por dicho medio y además por cédula, es decir, habrían dos constancias de envío y dos constancias de recepción.

Con respecto al plazo, se señala que el cómputo se realiza al día siguiente de notificada la resolución, entonces cabría preguntarse: a partir de cuál notificación se computa dicho plazo, si desde que se recepciona la notificación por cédula, o desde que se recepciona la notificación realizada por correo electrónico. Frente a este problema se puede plantear que el cómputo del plazo se realice a partir del día siguiente de recibida la primera notificación, es decir, si se envían los dos tipos de notificaciones (por cédula y notificación electrónica), entonces la que llegue primero determina el inicio del cómputo de los plazos procesales. Sin embargo, sería más eficaz realizar un sólo tipo de notificación, ya sea por cédula o por medios electrónicos, y que ésta última tenga los mismos efectos legales que la notificación por cédula.

Asimismo, se debe tener en cuenta que en las notificaciones judiciales dirigidas a un domicilio procesal, nos encontramos frente a la teoría de la recepción y no del conocimiento. En ese sentido, en las notificaciones electrónicas, el cómputo del plazo se iniciará desde que ésta llega al servidor electrónico y es almacenado en las casillas electrónicas de las partes.

Se puede deducir que los costos que implique el uso de estos medios electrónicos serán incluidos en la condena de costas. Al respecto, considero que las partes de un proceso deberían pagar un monto o tasa judicial mensual por el mantenimiento de las casillas electrónicas.

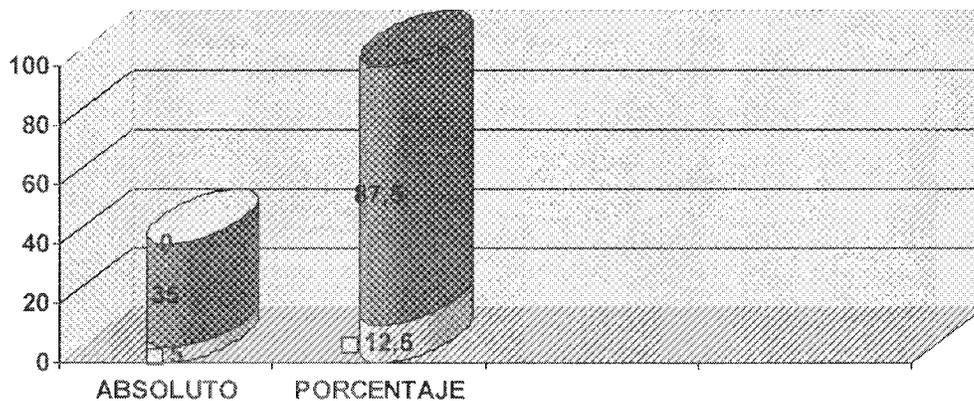
Para mayor seguridad se propone que la notificación realizada por medios electrónicos se realice en doble ejemplar anexándose en el expediente el correspondiente reporte técnico que acredite su envío. Al respecto, cabe señalar que con el sistema de notificación electrónica se emitirá un reporte electrónico automático en el que conste la fecha de recepción de la notificación estos datos podrán, posteriormente, ser impresos y anexados en el expediente.

ANEXO UNICO

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Resultado de entrevistas. 30

1. ¿CONSIDERA QUE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS AYUDARÍAN A AGILIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA?:

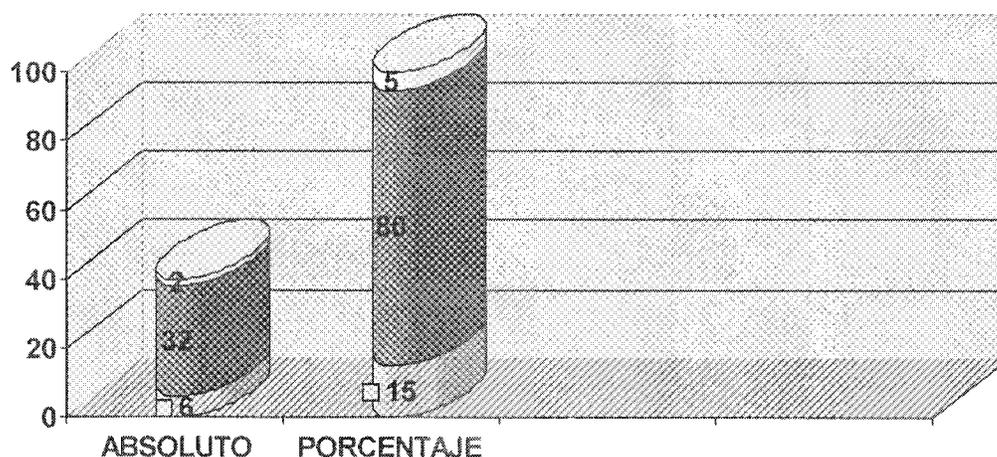
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	01	03%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	30	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 30 personas que representan el 100% de la muestra; 29 de ellas que representan el 97% de la población indicaron que si consideran que las notificaciones electrónicas ayudarían a agilizar la administración de justicia y 01 persona más que representa el 03% de la muestra señalo que no es así.

2. ¿CONSIDERA QUE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS CONTRIBUIRÍA A LA ECONOMÍA PROCESAL?

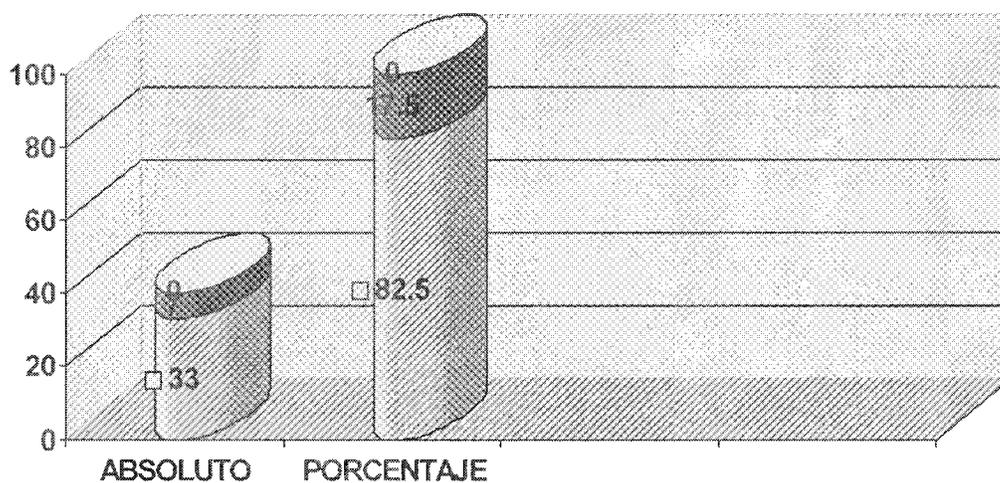
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	29	78%
NO	01	16%
NO CONTESTARON	00	06%
TOTALES	30	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 30 personas que representan el 100% de la muestra; 39 de ellas que representan el 97% consideran que las notificaciones electrónicas contribuirían a la economía procesal en el sistema jurídico de Guatemala; 1 más que representan el 3% señalaron que no contribuye.

3. ¿CREE QUE SE PUEDE CONSIDERAR AL CORREO ELECTRÓNICO COMO UN DOMICILIO VIRTUAL IDÓNEO PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS?

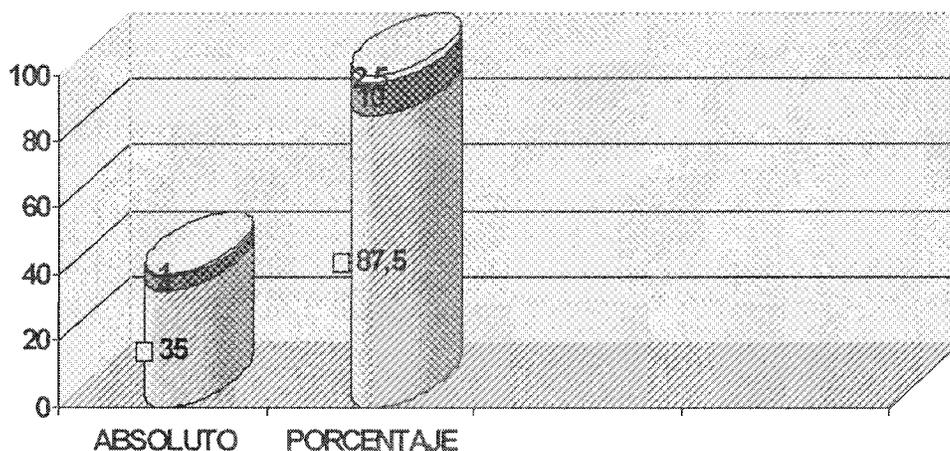
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
SI	29	97%
NO	00	00%
NO CONTESTARON	01	3%
TOTALES	30	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 30 personas que representan el 100% de la muestra; 29 de ellas que representan el 97% indicaron que si creen que se puede considerar al correo electrónico como un domicilio virtual idóneo para las notificaciones electrónicas y 1 personas más que completan la muestra no respondió a la pregunta.

4. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS GARANTIZARÍAN Y CONTRIBUIRÍAN AL DERECHO DE DEFENSA DE LOS CIUDADANOS?

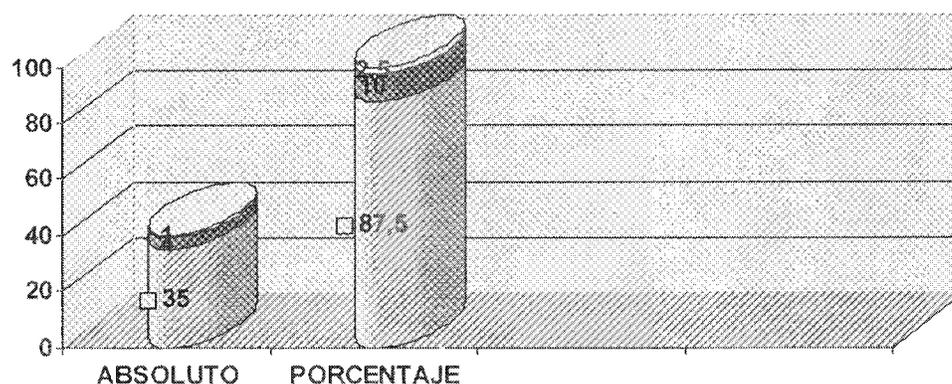
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	05	17%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	30	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 30 personas que representan el 100% de la muestra; 25 de ellas que representan el 83% indicaron que las notificaciones electrónicas garantizarían y contribuirían al derecho de defensa de los ciudadanos y 05 persona más que representa el 17% considera que no es así.

5. ¿CUÁL CONSIDERA QUE ES EL FACTOR PRINCIPAL POR LA CUAL NO PUEDAN SER EFECTIVAS LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EN LOS PROCESOS CIVILES?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
Falta de recursos	10	33%
Falta de capacidad del personal	07	24%
Falta de interés	13	43%
TOTALES	30	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 30 personas que representan el 100% de la muestra; 10 de ellas que representan el 33% indicaron que el factor principal por la cual no puedan ser efectivas las notificaciones electronicas en los procesos civiles es la falta de recursos; 07 personas más que representan el 24% indicaron que lo es la falta de capacidad del personal de las instituciones y 13 personas que reflejan el 43% señalaro que es la falta de interés del Estado.

CONCLUSIONES

1. Las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que son realizadas utilizando medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet y el correo electrónico. En el campo de la Administración de Justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal.
2. La implementación de las notificaciones electrónicas es necesaria y útil por ser un sistema eficaz que satisface el requisito de la celeridad y economía procesal coadyuvando con el pleno cumplimiento de la justicia.
3. La Notificación Electrónica debe tener un carácter constitutivo y no meramente informativo, es decir la notificación por medios electrónicos debe realizarse en forma autónoma produciendo todos sus efectos jurídicos sin que adicionalmente deba notificarse por cédula.
4. En las notificaciones por correo electrónico, los usuarios tienen la opción de contestar los mensajes que le son enviados, sin embargo estos mensajes no tendrían, por ahora ninguna validez, por lo que se debería, a través de un programa, inhabilitar la posibilidad de que las partes contesten las notificaciones judiciales electrónicas.

RECOMENDACIONES

1. Las entidades gubernamentales y no gubernamentales al servicio de la defensa de los derechos de los ciudadanos, deben agilizar la implementación de la notificación electrónica, tomando el ejemplo sistemas internacionales para el efectivo cumplimiento de la justicia al servicio de la ciudadanía, por lo tanto, el tiempo ganado se podría emplear para ampliar los plazos procesales, en beneficio de los litigantes.
2. El Poder Judicial debe motivar a todos los litigantes y partes procesales, que vea la utilización de la notificación electrónica como una herramienta positiva, para reducir considerablemente el tiempo que demora en llegar una notificación al domicilio procesal de las partes y con ello acelerar el proceso, así como motivar a los auxiliares judiciales para que se practique de manera inmediata las notificaciones electrónicas, para que el usuario vuelva a confiar en el sistema de Justicia.
3. El Estado de Guatemala debe de garantizar que las notificaciones por correo electrónico, los usuarios tengan la opción de contestar los mensajes que le son enviados, y mejorar el sistema para que el mismo sea válido.
4. El Estado de Guatemala debe apoyar a las instituciones que están implementando el uso de la tecnología, como lo es el uso de la notificación electrónica, para implementar programas de sensibilización al uso y capacitación dirigido a los usuarios de Justicia de escasos recursos, para no vulnerar su debido derecho de defensa.

BIBLIOGRAFÍA

1. AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. 2v.; Guatemala: Ed. Vile, 1989.
2. BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **La internet y el comercio electrónico, determinación de los fundamentos para su sistematización jurídica en Guatemala**. Guatemala, Guatemala: Ed. Mayte, 2002.
3. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 14a. ed; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliastás, S.R.L., 2000.
4. CÁCERES FORERO, Pedro. **La informática en el ámbito del derecho**. Bogotá Colombia: Ed. Universitaria, 1991.
5. CANOSA TORRADO, Fernando. **Notificaciones judiciales**. Bogotá, Colombia: Ed. Doctrina y Ley, 1999.
6. Corte Suprema de Justicia. **Revista de Derecho Constitucional**. No. 22. San José, Costa Rica: (s.e.), 1997.
7. CHACÓN CORADO, Mauro y Juan Montero Aroca. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. 2v.; 2a. ed.; Guatemala: Ed. Magna Terra, 2004.
8. CHIOVENDA, Guiseppe. **Instituciones de derecho procesal civil**. Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1960.

9. DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Tratado de derecho procesal civil**. 6t.; Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1969.
10. DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Teoría general del proceso**. 2a. ed.; Argentina: Ed. Universidad, 1997.
11. DIRITTO, Betti Emilio. **El proceso italiano**. Milano, Italia: Ed. Bosch, 1966.
12. ESCRICHE, Joaquín. **Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia**. Madrid, España: Ed. Palma de Mallorca, 1951.
13. MAIER, Julio. **Derecho procesal argentino**. 2t.; 3a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Diego, S.A.; 2001.
14. MAIER, Julio. **Derecho procesal penal**. 2a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Del Puerto., 1996.
15. MAURINO, Alberto Luis. **Notificaciones Procesales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1985.
16. MUÑOZ GARCÍA, Fernando. **Introducción al derecho aduanero**. 2ª. ed.; Madrid, España: Ed. Promotora de Publicaciones, 1975.
17. OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, S. R. L., 1981.

18. POLO G., Luis Felipe. **Fundamentos filosóficos de los derechos humanos**. Madrid, España. (s.l.i.); (s.e.); (s.f.).
19. RAFAEL DE PINA Y RAFAEL DE PINA VARA, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa. México 1998, pág. 383.
20. ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. **El uso de internet en el derecho**. 2ª. ed.; Distrito Federal, México: Ed. Oxford, 2000.
21. TÉLLEZ VALDÉZ, Julio. **Derecho informático**. México: Ed. McGraw – Hill, 2004.
22. VELEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. 2t. 2 vols.; 1a. Ed. México (s.e.); 1998.

Legislación:

1. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad**, Editorial Impresos. Guatemala, 2010.
2. **Código Civil, Decreto ley 106**, del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Impreso en Librería Jurídica, Guatemala, 2008.
3. **Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley 107**, del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Impreso en Librería Jurídica, Guatemala 2008.

4. **Declaración Universal de Derechos Humanos**, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas ONU, 1948, Impreso en Librería Jurídica, Guatemala, 2006.

Sitios de internet:

<http://www.uvg.edu.gt>, s/p. 16-02-2012

<http://www.monografias.com/trabajos5/rnet/rnet.shtml>, s/p. 12-02-2012

<http://www.alfaredi.org/revista/data/26-10.asp> 22-02-2012

<http://www.alfaredi.org/revista> 13-03-2012

<http://www.alfa-redi.org/revista> 18-03-2012

<http://www.portaldeabogados.com.ar> 18-03-2012

<http://www.diariojudicial.com> 22-03-2012

<http://www.alfa-redi.org/revista/data> 22-03-2012

<http://www.poderjudicial.go.cr/notificaciones/requisitos.htm> 12-03-2012

<http://www.el-mundo.es/navegante/diario> 12-03-2012

<http://www.alfaredi.org/revista/data> 12-03-2012

<http://www.poderjudicial.go.cr/notificaciones/requisitos.htm> 24-03-2012.